



**UNIVERSIDAD LAICA "VICENTE ROCAFUERTE" DE
GUAYAQUIL**

**MAESTRIA DE DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO
PROCESALCOHORTE I**

TEMA:

**LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL
COMO MECANISMO DEL SISTEMA
PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOSHUMANOS**

TUTOR

MGS. CESAR MOREIRA DE LA PAZ

AUTORA

LESLIE DAYANA VALENCIA GUERRERO

GUAYAQUIL, ECUADOR 2021



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO:

LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS.

AUTOR:

Ab. Valencia Guerrero Leslie Dayana

TUTOR:

Msc. Moreira de la Paz Cesar

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente Roca fuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Magister en Derecho Mención Derecho Procesal

MAESTRÍA:

MAESTRIA EN DERECHO
MENCION DERECHO PROCESAL

COHORTE:

I

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2021

N. DE PAGS:

106

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Régimen Jurídico, Sanción Penal, Criminología, Garantías Jurídicas, Derechos Humanos.

RESUMEN:

El presente trabajo de Investigación es de carácter procesal y tiene como objetivo el análisis de los regímenes de rehabilitación social en el Ecuador, su acceso, procedimiento, como acceder, establecer las falencias que existen en el sistema carcelario, las falencias que existen en la forma de rehabilitar a los privados de libertad con los llamados “ejes de tratamiento” y el incumplimiento de garantías penitenciarias; y la vulneración de los Derechos Humanos.

El resultado de esta investigación arroja la imperiosa necesidad de proponer una reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en cuanto a las actividades de los ejes de tratamiento que permita a los privados de libertad rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad tomando como base la

Protección de sus derechos y garantías, tal como lo establece el art. 201 De la Constitución de la República del Ecuador.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR:

Ab. Valencia Guerrero Leslie Dayana

Teléfono:

0989737145

E-mail:

lvalenciag@ulvr.edu.ec

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

PHD. Eva Guerrero López
Directora del Departamento de Posgrado Teléfono:
2596500 EXT. 17
Email: eguerrerol@ulvr.edu.ec PHD.
Mario Martínez Hernández
Coordinador de Maestría
Teléfono: 2596500 EXT.17
Email: mmartinezh@ulvr.edu.ec

INFORME DE ANTIPLAGIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	6%	0%	2%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

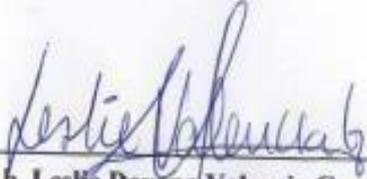
1	repository.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	<1%
2	www.washingtonpost.com Fuente de Internet	<1%
3	www.bc-consultores.com.ar Fuente de Internet	<1%
4	ccusv1.unicz.it Fuente de Internet	<1%
5	alertanet.org Fuente de Internet	<1%
6	constitutions.unwomen.org Fuente de Internet	<1%
7	www.researchgate.net Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1%
9	webapps01.un.org Fuente de Internet	<1%



DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS

Ab. Leslie Dayana Valencia Guerrero, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación "LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS" corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que se declaran en dicho documento como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.


Ab. Leslie Dayana Valencia Guerrero
C.I No. 0924699846

CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del Proyecto de Investigación "Los Regímenes de Rehabilitación Social como Mecanismo del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos", designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: "Los Regímenes de Rehabilitación Social como Mecanismo del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos", presentado por la Maestrante Ab. Leslie Dayana Valencia Guerrero como requisito previo para optar al título de Magister en Derecho Procesal, encontrándose apto para su sustentación.



Msc. Cesar Moreira de la Paz
C.I 0907857239

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, sin él y su providencia ningún objetivo sería posible alcanzar, agradezco a mi familia, en especial a mi hermana Cindy Michelle Valencia Guerrero y mi mami Kerly Guerrero Santamaría, quienes día a día me han impulsado a logara mis sueños, quienes siempre han confiado en mí y me instigan a ser mejor cada día con sus consejos y palabras de aliento.

Quiero agradecer profundamente al abogado Javier Santos López, quien ha puesto su granito de arena brindándome parte de sus conocimientos para este proyecto de investigación, quien cree en mí y es mi apoyo constante en momentos de dificultad, sobre todo durante estos meses de titulación.

Infinitas gracias a mis colegas y maestros que han formado parte de esta meta y quienes con sus valiosos conocimientos han aportado en esta investigación.

Finalmente, mi agradecimiento al Msc. Cesar Moreira de la Paz, quien ha sabido guiarme con paciencia durante toda la preparación de mi proyecto de investigación

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación me permito consagrarlo a Dios, quien cada día ha sido mi fortaleza en momentos de dificultad y quien ha sido el partícipe de los logros obtenidos durante mi carrera profesional.

Dedico también esta investigación a mi familia, mi hermana que estos momentos se encuentra en China pero que cada día me impulsa a conseguir mis sueños y mi madre quien nunca ha desmayado brindándome consejos para ser cada día mejor y conseguir los anhelos de mi corazón.

Finalmente, con gran alegría quiero dedicar esta tesis a mis amigas y amigos, maestros y colegas por apoyarme en cada momento que he necesitado o me he visto frustrada, por la paciencia y el cariño aportado en cada palabra de aliento.

RESUMEN

El presente trabajo de Investigación es de carácter procesal y tiene como objetivo el análisis de los regímenes de rehabilitación social en el Ecuador, su acceso, procedimiento, como acceder, establecer las falencias que existen en el sistema carcelario, las falencias que existen en la forma de rehabilitar a los privados de libertad con los llamados “ejes de tratamiento” y el incumplimiento de garantías penitenciarias; y la vulneración de los Derechos Humanos. La metodología utilizada fue bibliográfica – documental, de campo, investigación exploratoria, investigación descriptiva, método de nivel empírico y método etnográfico.

Se realizó también la observación a los privados de libertad, como se desarrollan en su pabellón, las necesidades que poseen, la forma en que son vulnerados sus derechos, etc. El resultado de esta investigación arroja la imperiosa necesidad de proponer una reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que permita a los privados de libertad rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad tomando como base la protección de sus derechos y garantías, tal como lo establece el art. 201 De la Constitución de la República del Ecuador, razón por la cual finalizo esta investigación con recomendaciones, las cuales versaran sobre reformas al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que brinde a los privados de libertad una oportunidad de adquirir aptitudes y conocimientos que los ayuden a reintegrarse en la sociedad, evitando que sean reincidentes en un futuro.

Palabras clave: régimen jurídico, sanción penal, criminología, garantías jurídicas, Derechos humanos.

ABSTRACT

This Research work aims to analyze social rehabilitation regimes in Ecuador, a procedure, such as access, establishing the fallacy that exist in the prison system, the lacks that exist in the way they rehabilitate the deprived with the so-called “treatment axes”, non-compliance with prison guarantees; and the violation of human rights. The methodology used was bibliographical – documentary, field, exploratory research and descriptive research. It is an innovative issue because little has been addressed in the country, the rules on the issue of prison guarantees have several legal loopholes.

Observation was also made to the deprived of their liberty, as they develop in their ward, the needs they possess, how your rights are violated, etc. The result of this researchs hows the urgent need to create a comprehensive plan that allows probation deprived to rehabilitate and reintegrate into society on the basis on the protection of their rights and guarantees as established in article 201 of the Constitution of the Republic of Ecuador, why I´ve developed a comprehensive rehabilitation plan that gives probation deprivers an opportunity to acquire skills and knowledge that will help them reintegrate into society, preventing them from being repeat offender in the future.

Keywords: legal regime, criminal sanction, criminology, legal guarantees, human rights.

INDICE

TRABAJO DE TITULACION

DECLARACION DE AUTORIA Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES	IV
CERTIFICACION DE ACEPTACION DEL TUTOR	V
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	1
1.1 TEMA	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	2
1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.5 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.6 OBJETIVOS	4
1.6.1 Objetivo General	4
1.6.2 Objetivos Específicos	4
1.7 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	4
1.8 HIPÓTESIS/ IDEA A DEFENDER/ SUPUESTOS CIENTÍFICOS	6
1.9 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES	6
1.9.1 Variable Independiente y Dependiente	6
1.10 Operacionalización de variables	7

CAPITULO II	8
MARCO TEORICO	
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	8
2.1 EL SISTEMA PENITENCIARIO, ORIGEN DE LAS CARCELES	8
2.2 FINALIDAD DE LA PENA	11
2.3 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA	14
2.4 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO	15
2.5 GARANTIAS CONSTITUCIONALES	17
2.6 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY	20
2.7 CRISIS EN EL SITEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO	21
2.7.1 LAS FALENCIAS EN EL SISTEMA CARCELARIO ECUATORIANO	23
2.7.2 REHABILITACION SOCIAL Y REGIMEN PENITENCIARIO	23
2.7.3 VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY	24
2.8 MARCO CONCEPTUAL	26
2.9 MARCO LEGAL	27
2.9.3 REGIMENES DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR	37
2.9.4 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE REGIMENES DE REHABILITACION Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO	39
2.10 DERECHO COMPARADO	45
2.10.1 México	45
2.10.2 Colombia	50

2.10.3 Noruega	52
CAPITULO III	54
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, ANALISIS Y DISCUSION	54
3.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACION	54
3.2 METODO DE INVESTIGACION	55
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	66
3.4 POBLACION Y MUESTRA	57
3.5 ANALISIS, INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS	58
3.6 TABULACION DE ENCUESTAS	60
3.7 ENTREVISTAS	70
3.8 ESTUDIO DE CASOS	76
CAPITULO IV	79
PROPUESTA	79
4.1 TITULO DE LA PROPUESTA	79
4.2 JUSTIFICACION	79
4.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	79
4.4 BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA	80
4.5 VALIDACION	80
4.6 FACTIBILIDAD	83
4.7 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA	83
4.8 CONCLUSIONES	89
4.9 RECOMENDACIONES	90
BIBLIOGRAFIA	91

CAPÍTULO I

1. MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

1.1 TEMA DEL TRABAJO DE TITULACION

LOS REGÍMENES DE REHABILITACIÓN SOCIAL COMO MECANISMO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Ecuador a lo largo del tiempo ha sufrido grandes transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, impone obligaciones urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre, esto trajo consigo el planteamiento de configurar un nuevo cuerpo legal, como fue el Código Orgánico Integral Penal, implementado el 10 de agosto del 2014.

Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido “habilitada”, ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinsertión. Esto ha generado, espacios propicios para la violencia y la corrupción, además de un aumento de penas que intenta contribuir con la seguridad de la sociedad que se queja dela delincuencia pero deja el Gobierno de lado la rehabilitación de las personas procesadas, lo que ha llevado consigo un aumento de personas en las cárceles de todo el país, no existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo de un órgano poco técnico, las condiciones carcelarias son deplorables, existe un 42% de hacinamiento en los centros

penitenciarios del país, Ecuador registra al momento 36 infraestructuras penitenciarias, donde habitan 36.046 personas privadas de la libertad, el 92% de ellas son hombres, el resto mujeres y alternativos. El 64% está sentenciado y el 36% procesado.

El tráfico ilícito de drogas lidera la lista de delitos más frecuentes en las cárceles con un 26%.

El código Orgánico Integral Penal establece cinco ejes sobre los cuales se rige este sistema penitenciario, como son: trabajo, educación, cultura, deporte, atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, pero ¿por qué existen cada vez más personas privadas de la libertad en las cárceles? ¿Por qué tenemos un 42% de hacinamiento carcelario en nuestro país? ¿Acaso el populismo punitivo es la causa del hacinamiento en nuestro país?

Es necesaria una investigación prolija que determine cuáles son las principales falencias del Régimen de Rehabilitación Social y como mejorar nuestro sistema penitenciario, rehabilitando y garantizando los derechos de las Personas en Conflicto con la Ley (PACL).

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿De qué manera los Regímenes de Rehabilitación Social inciden en las violaciones de los Derechos Humanos de los procesados en la Regional Zonal 8 de Guayaquil?

1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

Para estructurar y dirigir la investigación es necesario sistematizar el problema y este se lo puede hacer a través de sub preguntas o sub problemas que surgen de la formulación del problema y se lo determina de la siguiente forma:

1.4.1 ¿Qué son regímenes de rehabilitación?

1.4.2 ¿Cuáles son las falencias que existen en los centros de rehabilitación social?

1.4.3 ¿Existen programas de prevención de actos delincuenciales como mecanismo del sistema penitenciario?

1.4.4 ¿El Estado concede recursos necesarios para la rehabilitación de quienes hayan cometido algún delito?

1.4.5 ¿Qué son los derechos Humanos?

1.5 DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo busca realizar una investigación de campo sobre las falencias que aquejan al Régimen de Rehabilitación Social y las violaciones de los Derechos Humanos de los procesados dentro del Centro de Rehabilitación Zonal 8 de Guayaquil.

CAMPO: Derecho Constitucional, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Procesos Jurídicos del Derecho Penal, Tratados y Convenios Internacionales.

ASPECTO: Incremento de infractores en el Centro de Privación de Libertad, Zonal 8 (Regional Guayas).

LUGAR: La presente investigación se dará en el centro de Privación de Libertad, Zonal 8 (Regional Guayas)

TEMPORALIDAD: Se efectuará del mes de marzo del 2019 al mes de abril 2020

Línea institucional

Derecho procesal con aplicabilidad al sistema penitenciario y derechos humanos.

Líneas de facultad de Ciencias Sociales y Derecho:

Derecho procesal con aplicabilidad al sistema penitenciario y derechos humanos.

Sublíneas de Facultad de Ciencias Sociales y Derecho

1. Procedimiento constitucional-penal

1.6 OJETIVO GENERAL

Analizar los Regímenes de Rehabilitación Social como mecanismo del Sistema Penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos.

Objetivos específicos

Analizar los regímenes de rehabilitación social tipificados en el Código Orgánico Integral Penal.

Analizar el sistema penitenciario dentro del Centro de Privación de Libertad, Zonal 8 (Regional Guayas).

Sugerir una reforma a los artículos 183, 189, 193, 200, 208 y 227 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que brinde a los privados de libertad una oportunidad de adquirir aptitudes y conocimientos que los ayuden a reintegrarse en la sociedad.

1.7 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Es un tema novedoso de estudio ya que no se lo ha analizado a profundidad, somos un país que poco o nada estudia sobre el sistema penitenciario, no lo conocemos y a muchos no les importa porque tienen el concepto de que quienes se encuentran en estos centros carcelarios lo tienen merecido y si se endurecen las penas aún mejor, creen que gracias a aquello la “sociedad se encuentra tranquila” Cabe estudiar cuantos son sentenciados y cuantos no, cual es la capacidad de nuestros centros de rehabilitación,

¿Porque tenemos un 42% de hacinamiento carcelario en nuestro país?, es decir que la mayoría de internos se encuentra en centros sobrepoblados, lo cual vulnera sus derechos fundamentales como ser humano.

Es un tema de vital importancia ya que el sistema penitenciario en nuestro país ha fracasado, los internos que han estado reclusos y salen supuestamente rehabilitados vuelven a delinquir, adicionalmente se ha evidenciado la violación del respeto de los derechos humanos de los que se encuentran internos. Muchas personas

piensan que las cárceles son el reflejo de nuestra sociedad, ya que las batallas que se generan dentro de aquellos centros de rehabilitación son réplicas de lo que sucede en la cotidianidad en el país, se aprecia la poca enseñanza en valores, el trato degradante hacia los demás. La crisis que atraviesa el sistema penitenciario empeora con los años a pesar de contar con un modelo de gestión penitenciaria, aumentan los índices de violencia y hacinamiento. En mayo del 2019 se declaró al Sistema de Rehabilitación Social en estado de excepción. Solo hasta el mes de junio en lo que iba del presente año se habrían precisado 49 muertes dentro del centro de Rehabilitación, esto habría informado el viceministro del Interior. (EL UNIVERSO, 2019)

Este año y con cambio del Director de Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores sabemos que la crisis del Sistema Penitenciario está tambaleando, lo cual indicó el Dr., Ernesto Pazmiño quien hasta el mes de mayo sería el director del Servicio Nacional y expuso los principales puntos que aquejan al Sistema Carcelario y se detallan a continuación: (Rubio, 2019)

1.- El hacinamiento: según cifras del Dr. Ernesto Pazmiño habría 40.096 presos adultos y 600 infractores. Este número supera la capacidad de los centros de rehabilitación con un 40%. La mayor población pertenece a hombres, con un total de 37.200.

Solo 24.200 internos están sentenciados y 14.00 procesados. Además, hay 599 contraventores y 1.228 personas por pensiones alimenticias.

2.- La Droga: Desde que se realizó una reforma a la ley de Drogas en el 2016, hubo un aumento de la población carcelaria, hoy el 28,63 % de los internos se encuentra en el Centro Penitenciario por tenencia ilegal de sustancias estupefacientes y narcotráfico. En total 11. 182 privados de libertad. Indicó además que el delito que le sigue es en contra de la propiedad (robo sin violencia y hurto) con 26 % de presos.

3.- Corrupción: Las peleas entre bandas por asegurar el liderazgo cada vez son más fuertes y la corrupción es otro de los problemas que aquejan y sobre aquello el Dr. Ernesto Pazmiño indicó que dentro de las cárceles se vende drogas, hay mafias que extorsionan a los internos y es por ello que muchos poseen celulares y otros objetos que son prohibidos dentro de las cárceles. Dio un ejemplo de cómo opera la corrupción mencionando que había encontrado 3000 personas que ya debían haber salido de las

cárceles, pero porque aún se encontraban dentro de ellas, porque guardarse las carpetas de excarcelación es un negocio muy lucrativo. Si querían salir debían pagar. Dicho esto, mencionó que la corrupción viene también de afuera.

4.- Prisión preventiva: Según entrevista del director en el 2013, había 16.000 presos,

Años más tarde aumentó la delincuencia y el uso excesivo de la prisión preventiva

5.- Fallido brazalete: el dispositivo electrónico es la forma más humana de controlar en libertad a una persona que ha cometido un delito menor, pero en Ecuador solo se utiliza para las personas que tienen poder.

1.8 HIPÓTESIS

Las falencias en el Sistema de Rehabilitación Social inciden en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos en los centros carcelarios de Guayaquil.

1.9 DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES.

Independiente: Las falencias en el sistema penitenciario dentro de la legislación ecuatoriana.

Dependiente: Vulneración de los derechos humanos de los internos dentro del Centro de Privación de Libertad, Zonal 8 (Regional Guayas).

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Tabla 1

Variable Independiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnica e instrumento de Investigación.
Falencias en el sistema penitenciario	Son los problemas que afronta el sistema carcelario del país, la crisis que ha sido analizada desde varios enfoques jurídicos.	Laboral Social Salud Deportes Infraestructura	-Incremento de delincuencia. -Drogas -Falta de medicinas -Recreación -Tratamiento psicológico -Hacinamiento	-Encuestas -Entrevistas -Observación

Fuente: Operacionalización de las variables

Elaborado por: Valencia (2020)

Tabla 2

Variable Dependiente	Concepto	Categoría	Indicador	Técnica e Instrumento de investigación.
Vulneración de los Derechos Humanos de los internos.	Violaciones a derechos y libertades fundamentales de las personas privadas de su libertad. Abusos a sus Derechos intrínsecos.	Ámbito: Constitucional Derechos Humanos	-Administradores de Justicia en materia penal. -Procesados -Comunidad.	-Encuestas -Entrevistas -Observación

Fuente: Operacionalización de las variables

Elaborado por: Valencia (2020)

CAPITULO II

MARCO TEORICO ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

2.1 El sistema Penitenciario, origen de las cárceles

Desde épocas antiguas se han castigado a los delincuentes, algunos con penas muy severas e incluso denigrantes e inhumanas.

En la Época medieval: aparece la ley del talión, encierros en calabozos y cuevas, además diversas formas de tortura y malos tratos, con lo cual se pretendía castigar al antisocial.

Pero fue en la Santa Inquisición donde se establecieron los castigos más severos y las torturas más atroces.

Con el paso de los siglos los calabozos se convirtieron en cárceles, a las cuales hoy en día se las llama centros de rehabilitación social.

Con Moisés aparecen las doce tablas, las primeras leyes, que fueron impuestas por Dios. El derecho penal deja de ser consuetudinario y pasa a ser una norma escrita.

Una vez revisado sobre los castigos que se han dado a lo largo del tiempo, debemos destacar como nacieron las cárceles y es que las primeras cárceles fueron calabozos, utilizados para quienes desobedecían una ley o norma de acuerdo al tiempo histórico y la época.

Las primeras cárceles fueron cuevas, cavernas, tumbas, etc., eran lugares inhóspitos a donde se enviaban desterrados a quienes se consideraban enemigos del Estado.

Fue hacia el año 640 D.C que se encuentra la cárcel construida como tal, la cual servía para encerrar a los enemigos del Estado. En la época de la composición feudal surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no podían pagar la multa o el dinero a manera de restitución por el delito cometido. (Verónica, 2017)

Castigar a quien infringe el orden de un estado tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia, varios libros destacan aquello, hasta que se llega a convertir en componente de la cultura socio-legal.

En Inglaterra durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas con el fin de frustrarlos y corregir sus vicios.

A principios del siglo XVII y tomando como punto de partida las experiencias inglesas, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres donde se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo.

Desde su origen, existían varios debates y críticas sobre la existencia de las cárceles y había varias teorías, razón por la cual Bueno Arús expresa “El derecho penal ha estado en crisis desde siempre” ya que varias de las críticas y opiniones sobre los presidios o encarcelados eran que no traen ningún beneficio para la sociedad, son parásitos de la misma, razón por la cual preferían buscar soluciones como el maltrato físico, la esclavitud y la muerte. (RODRIGUEZ MAGARIÑOS, 2016)

De acuerdo a lo que expresa en autor Bueno Arúz en el párrafo anterior, el derecho penal siempre ha estado en crisis, siempre han existido diversos comentarios sobre los procesados o internos de las cárceles, muchos están a favor de que si han cometido un acto delictivo deben ser sancionados con penas que sean rehabilitadoras y que se respeten sus derechos aun estando en prisión, mientras que otras personas y tratadistas indican que no traen ningún beneficio a la sociedad, tal como lo establece Bueno Arúz , son parásitos de la sociedad y deben tener un castigo cruel , incluso muchos en nuestro país piden que se reforme la Constitución y se pueda aplicar la pena de muerte.

Con la idea que se tiene de lo que debería ser una prisión surgen las líneas de las escuelas jurídico penales. Las formas de corregir las conductas antisociales empezaron con el descuartizamiento, crucifixión, trabajos forzados, mutilación, entre otros, hasta llegar a la fase moderna como fue la segregación y como último el aislamiento del delincuente, de aquí que nace la prisión. En la Biblia, en el Génesis capítulo 39 versículos del 19-20 en Egipto, se refería a las prisiones de Estado donde cumplían pena los “presos del faraón”, y en diversos paisajes se dan pinceladas acerca de su régimen penitenciario.

La cárcel data de 1166, Enrique II de Inglaterra mandó a construir una en Claredon donde promulgó sus constituciones.

Como vimos en la Edad Media el encierro continúa aplicándose con carácter preventivo para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte en plazas o lugares públicos. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas y hasta niños aguardaban su pena apilados en calabozos subterráneos. Hasta el siglo XVI la regla general del encarcelamiento es la custodia hasta el momento del juicio, sin embargo, avalado por múltiples circunstancias aparece la prisión como pena.

Tal como refiere Luzón Cuesta, antes de la Revolución Francesa, la vigilancia de la ejecución venía atribuida al Juez, y será con la revolución que se produzca un abandono de funciones a favor de la Administración, en pro del principio de la división de poderes. El encarcelamiento de estos grupos marginados, fue prescrito por leyes, como las Poor Laws Isabelinas en Inglaterra, por las que funcionarios públicos de Londres destinaron en 1557 un palacio abandonado al establecimiento de una casa de trabajo donde aquellos quedaron confinados. Tal fue el origen de la famosa House of Correction of Bridewell,

(Londres) nombre que todavía utilizan muchas instituciones británicas de este tipo. (RODRIGUEZ MAGARIÑOS, 2016)

Pronto siguieron el ejemplo de Londres otras ciudades inglesas y continentales que abrieron casas de trabajo para recluir a los acusados de delitos menores, estas no actuaron positivamente en la readaptación del sujeto, ya que el trabajo en ellas desarrollado no tendía a su función transformadora.

Paralelamente en 1596, como indica Fernández García, aparece en Ámsterdam las Rasphuis (prisiones para hombres donde se encargaban de raspar madera) y las Sphhuis donde se encargaban de labores de hilandería para mujeres).

El sistema penal en América precolombina, los pueblos organizados sobre el territorio mexicano, hasta el descubrimiento, que fue en 1511 regían desigualdades jerárquicas, oligarquías dominantes, y, como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases, con penas diversas según la condición social de los infractores.

La pena privativa de libertad es una invención de mediados del siglo XVI y comienzos del siglo XVII.

La Ley de prisiones de 1869 La primera norma con aspiraciones de regulaciones uniformadoras de muy deficiente calidad técnica nos referimos a la Ley de Prisiones II de 21 de octubre de 1869. Se establece que los establecimientos penales dependen de la Dirección General de Prisiones, que forma a su vez parte del Ministerio de justicia y ejercen funciones con la subordinación a los gobernadores provinciales y los alcaldes en los Pueblos. La Autoridad Judicial interviene también en este servicio inspeccionándolo por medio de visitas a las cárceles. Como comenta Royo Vilanova tiene aspiraciones en el sistema de Auburn, adoptando el sistema mixto de separación, aislamiento durante la noche y el trabajo en común durante el día, por grupos y clases.

2.2 FINALIDAD DE LA PENA

La pena dentro del concepto jurídico impone una privación de derechos, se impone la pena con el fin de castigar a un ciudadano que ha cometido una infracción, no tiene un fin reparador.

Zaffaroni con respecto a la pena indicaba que “entre tres años de cárcel y tres latigazos, es mejor preferir los tres latigazos”

En el ámbito punitivo estatal el procesado posee una posición social desventajosa, debido al círculo que los rodea.

Según Kant la acción es un mero suceso dentro del cual un determinado sujeto se ve inmerso, define al hecho que "cuando algo puede ser contemplado como una acción libre, que según las leyes morales no es necesaria, de tal manera es un factum.

Haciendo un estudio sobre la pena, cabe destacar también ciertos principios necesarios, como son el de proporcionalidad y el principio de necesidad. El principio de necesidad, también denominado "de intervención mínima", "de la alternativa menos gravosa" o "de subsidiariedad", del principio de constitucional de prohibición de exceso o proporcionalidad en sentido amplio, que tiende a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales, frente a las limitaciones que pudieran imponer en su ejercicio los poderes públicos

Todo aquel que se inicia en el estudio de Derecho penal, una de las primeras cuestiones que aborda es la discusión en torno a los criterios fundadores de la pena, mal llamados "teorías de la pena" puesto que no constituyen modelos explicativos.

El concepto más importante en materia penal desarrollado en la Introducción es el referido a la imputación ("Zurechnung"). Si bien el mismo es aplicable, en principio, tanto al actuar moral como al actuar jurídico, ambos sistemas difieren en cuanto a su consecuencia.

La importancia de este concepto reside en que, en el caso del derecho penal, sirve para determinar cuándo una acción es merecedora de pena. Las demás afirmaciones sobre el derecho penal y, fundamentalmente, sobre la pena se encuentran en la MdS-R especialmente bajo el título "Del derecho de castigar y de perdonar" ("Vom Straf- und Begnadigungsrecht"). (SANTIAGO CORDINI, 2014)

La pena se da cuando se ha perpetrado un delito, por lo tanto, es necesaria una sanción, la legitimidad de la pena yace en el autor (como persona futura) y en el hecho pasado por él cometido. La medida de la pena se corresponde con la severidad del hecho, o sea, con la severidad del ilícito culpable y al mismo tiempo, con la culpabilidad del autor.

Según el retribucionismo hay cuatro tesis:

- 1) El concepto de pena se entiende que todos los criminales y sólo los criminales deben ser castigados
- 2) La pena al antisocial debe servir como reparación o retribución por el acto cometido
- 3) El grado de la pena debería ser proporcional al crimen, lo que significa que la relación de los delitos entre sí debería corresponder a la relación de las penas entre sí.
- 4) El grado de la pena debe ser equivalente al delito cometido, lo cual era conocido como la Ley del Tali3n.

Kant desarrolla su teor3a penal en el 3mbito de la teor3a del derecho, cuya caracter3stica es el cumplimiento de la obligaci3n por medio de la coacci3n. La pena es un instrumento con los que cuenta el Estado para garantizar el cumplimiento de la norma. Delo que deducimos la pena no puede ser interpretada como un mero criterio de justicia, propio del 3mbito de la moralidad ni tampoco como mera retribuci3n ("Vergeltung").

A partir del an3lisis de la teor3a de la imputaci3n es posible deducir las siguientes conclusiones:

*La ley penal y su 3mbito de aplicaci3n dentro del 3mbito de acciones posibles.

*Aquellas que son de imposible cumplimiento, no se encuentran alcanzadas por el deber.

Si bien, conforme a nuestra interpretaci3n Kant al desarrollar su sistema de imputaci3n confunde las operaciones de imputaci3n (imputatiofacti e imputatio iuris) y la de interpretar el hecho (application legis ad factum), no podemos desconocer la funci3n que cumple la regla de conducta en su esquema de imputaci3n. Estas normas operan en una doble dimensi3n, en la prospectiva cumple una funci3n de prevenci3n general, sirvi3ndole al agente como pautas de conductas, dici3ndoles que conductas del respectivo sistema est3n prohibidas (o en su caso prescriptas) y cu3les permitidas.

Cuando Kant afirma que la ley penal es un imperativo categórico no se está refiriendo al castigo sino a la norma de sanción. Dicho mandato va dirigido tanto al legislador, quien debe respetar los principios penales al momento de la criminalización primaria, como así también al juez o tribunal, obligándolo a aplicar la norma ante su infracción.

En mi opinión sobre la fundamentación de la pena según Kant, este autor no sostiene una mera finalidad absoluta en torno a la pena, sino que admite criterios preventivos. La prevención es sólo legítima en la medida que no sea lesionada ni la retribución general ni la retribución especial.

2.3 PROPORCIONALIDAD DE LA PENA

Los estudios efectuados revelan la falta de eficacia de las penas de prisión largas entre las personas que han infringido las leyes de drogas sin incurrir en violencia. Paralelamente, la capacidad del sistema judicial se ve desbordada muy por encima de sus propios límites, lo cual lleva a la lentitud de los procedimientos, a largos períodos de detención preventiva y a la sobrepoblación de los centros penitenciarios. Se han introducido los regímenes de referencia o tribunales especializados en drogas para ofrecer al infractor una opción entre la cárcel y el tratamiento. El principal objetivo es la reducción de la violencia, proporcionando a los infractores no violentos la oportunidad de escapar del círculo vicioso drogas-delito-prisión.

Hay que distinguir dos exigencias:

1. La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.
2. La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho.
3. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la

Trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico. (ROJAS, 2016)

Principio de proporcionalidad de las penas en Ecuador:

Art. 12 # 16 del Código Orgánico Integral Penal:

Las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos.

Dos elementos esenciales se desprenden de este relato para el jurista de nuevo siglo y son claves para entender el principio de proporcionalidad:

- 1) La libertad se perpetúa en la sociedad civil. El ser humano debe gozar de libertad plena para pensar, para proyectarse individual o colectivamente;
- 2) El Estado está facultado por el pacto civil para intervenir y restringir libertades, única y exclusivamente, en casos excepcionales.

Por consiguiente, la regla general es el pleno goce de la libertad y la excepción es la restricción de la misma, solo en casos de particular tensión.

Debemos tener claro que no todos los propósitos acreditan al poder político para intervenir en la libertad individual con idéntica energía. (GRANJA, 2014)

2.4 PRINCIPIOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Principio de titularidad de derechos y Dignidad: las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos, reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y podrán ejercerlos con las limitaciones propias de la privación de libertad.

Principio de Legalidad y Proporcionalidad: las restricciones a los derechos que se impongan a las personas privadas de libertad, se establecerán de acuerdo al principio de legalidad.

Principio de normalidad: El régimen de privación de libertad debe procurar reducir las diferencias que existen entre la vida en privación de libertad y la vida en libertad.

Principio de Separación: En la ejecución de las medidas cautelares personales, la rehabilitación social y las medidas socioeducativas, las personas estarán separadas de la siguiente forma:

Las personas sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medidas cautelares personales.

- 1) Las y los adolescentes de los adultos.
- 2) Los adolescentes a quienes se ha impuesto una medida socioeducativa.
- 3) Las mujeres están separadas de los hombres
- 4) Las mayores de sesenta y cinco años, de las otras.
- 5) Las que manifestaren comportamientos violentos, de las demás.
- 6) Las que necesitan de protección especial por motivos de seguridad y vulnerabilidad.
- 7) Las privadas de libertad por infracciones de tránsito, de las privadas de libertad por infracciones gravísimas, graves, medias y leves.
- 8) Las privadas de libertad que son parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a víctimas.
- 9) Las privadas de libertad por infracciones levísimas de primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima clase, de las personas privadas de libertad por infracciones gravísimas, graves, medias y leves.
- 10) Las privadas de libertad por apremio personal, de las demás.

Principio de individualización del tratamiento: Para la rehabilitación de las personas privadas de libertad se elabora un plan de vida personalizado que responderá a un estudio de las capacidades y necesidades individuales de la persona.

Principio de voluntariedad y participación: La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de

privación de libertad será voluntaria, individual, activa, y con respeto en el ejercicio de los derechos humanos.

Cumplimiento de sentencia, indulto o amnistía: Las personas privadas de libertad, una vez que hayan cumplido su condena y han recibido indulto o amnistía, previa orden de excarcelación emitida por autoridad competente deberán ser puestas en libertad inmediatamente. Los funcionarios que demoren en el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos.

Principio de Administración Única

- Integralidad
- Convivencia no violenta
- Responsabilidad y transparencia
- Atención prioritaria
- Igualdad y Equidad

2.5 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

El significado histórico de las garantías radica en dos doctrinas, una inglesa con gran sentido pragmático y otra francesa con raíz filosófica, la cual se fundamenta con el raciocinio y la idea pura de libertad (Jorge García, 2015)

Las Garantías Constitucionales como mecanismos ágiles y eficaces se sustentan tanto en la normativa internacional de los Derechos Humanos, así como en los principios constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico. Efectivamente, varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos establecen como una obligación del Estado poner a disposición de todas las personas un recurso efectivo frente a la violación de sus derechos.

Los Derechos Humanos se sustentan en los principios de exigibilidad, inmediatez y celeridad, por ende, las Garantías Constitucionales son de aplicación directa y preferente; su existencia es jerárquicamente superior a cualquier

disposición secundaria; deben ser directa e inmediatamente aplicables por cualquier juez, tribunal o autoridad

Una de las formas de vulneración de derechos y de garantías penitenciarias es la falta de asignación presupuestaria por parte del Estado a los Centros penitenciarios; asignación que debería realizarse de acuerdo a número de internos que habiten en cada uno de estos centros, no es más que otra cosa que considerar la población carcelaria y sus necesidades más básicas, la falta de recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, la falta de necesidades educativas, culturales y laborales, la infraestructura carcelaria y el hacinamiento carcelario, que es uno de los principales males que aquejan hoy en día a nuestro Sistema Penitenciario.

Asignación presupuestaria al año:

Cuadro 1

COSTO DIARIO DE GASTO EN EL SISTEMA DE REHABILITACION EN ECUADOR	En Ecuador según entrevista del Dr. Ernesto Pazmiño (Director Nacional de los Centros de Rehabilitación hasta el mes de junio del 2019) se gasta \$800.000 diarios en el Sistema de Rehabilitación. https://notimundo.com.ec/ecuador-gasta-usd-800-mil-diaros-en-el-sistema-de-rehabilitación-social/
--	--

Fuente: Obtenido del diario digital Notimundo.

Elaborado por: Valencia (2020)

LAS CÁRCELES EN EL PAÍS

Cárceles



Gráfico 1

Fuente: (EL UNIVERSO, 2020)

Cuadro 2

<p>PRESUPUESTO NECESARIO PARA CENTROS DE REHABILITACION EN ECUADOR</p>	<p>El día 21 de mayo del 2019, según entrevista radial del Dr. Ernesto Pazmiño (Director Nacional de los Centros de Rehabilitación hasta el mes de junio del 2019) se necesita un presupuesto de unos \$25 millones, solo 4,5 millones serían para modernizar el control tecnológico de las cárceles.</p> <p>https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/21/nota/7339655/se-necesitan-25-millones-mejorar-carceles-segun-directivo</p>
---	--

Fuente: (EL UNIVERSO, 2020)

Elaborado por: Valencia (2020)

Cuadro 3

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL				
Tipo	Ingresos	Gastos	Financiamiento	Resultados operativos
Corriente	18.764.632,86	14.126.432,91	Fondos fiscales	75,28 %
Inversión	438.280,08	34.479,54	Interno / Externo	7,87 %
Total	19.369.404,57	14.160.912,45		73,74 %

Fuente: Secretaria de Derechos Humanos, 2019

Elaborado por: Valencia (2020)

Cuadro 4

MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL LIQUIDADADO (EJERCICIO FISCAL ANTERIOR)				
Tipo	Ingresos	Gastos	Financiamiento	Resultados operativos
Corriente	102.813.750,38	92.885.707,66	Fondos fiscales	90,34 %
Inversión	7.555.654,19	2.336.922,58	Interno / Externo	30,93 %
Total	110.396.404,57	95.222.630,24		86,28 %

Fecha actualizada de la información: 30/9/2019

Fuente: Secretaria de Derechos Humanos, 2019

Elaborado por: Valencia (2020)

2.6 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la libertad, la justicia y la paz, reconocen la dignidad intrínseca y los derechos iguales a todos los miembros de la familia humana en el mundo.

Nuestra Carta Magna en su título II capítulo III indica sobre los derechos de las personas y los grupos de atención prioritaria, mientras que en el artículo 51, perteneciente a la sección octava establece los derechos reconocidos a las personas privadas de libertad, los cuales se detallan:

Art. 51: Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

El Código Orgánico Integral Penal en su libro III establece cual es el procedimiento de las sanciones que se debe imponer a las personas que están privadas de libertad por el cometimiento de actos delictivos y la facultad que tienen los privados de libertad para impugnar las resoluciones ante un Juez de Garantías penitenciarias.

2.7 CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social.

Uno de los problemas es que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de resocializar a las personas que han cometido un delito, lo cual no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta problemática debe ser discutida y

calificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia de la institución penitenciaria.

Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social es, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria. (Núñez Vega, 2017)

En el Ecuador hay 35 cárceles en 17 provincias, diez son de varones, cuatro de mujeres, 20 mixtas y una de detención provisional. De acuerdo a la región, están distribuidas de la siguiente manera: 14 en la Costa, 19 en la Sierra y dos en el Oriente. El 53% de las personas privadas de libertad se encuentran en la Sierra, 45% en la Costa, y solo 2% en el Oriente. El 60% de las internas y el 77% de extranjeros/as presos/as están en la Sierra. (Núñez Vega, 2017)

La cárcel más grande es la de varones de Guayaquil, con 3106 personas, equivalente al 31% de la población total

CAUSAS DEL FENÓMENO PENITENCIARIO:

Una de las causas de este incremento delincencial es la pérdida de valores humanos y sociales, la falta de ética, la inequidad social y el subdesarrollo.

La desigualdad social en la que se ha visto inmerso el Ecuador, particularmente en la última década, lo coloca como uno de los países más inequitativos del Continente americano, se encuentran índices en los que tan sólo un 10% de la población ostenta el 80% de la riqueza nacional; por lo cual, el 70% de habitantes se encuentra en la línea de la pobreza. Debido a estos porcentajes emitidos por los organismos multilaterales, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, no es novedad que el fenómeno penitenciario se haya deteriorado hasta alcanzar niveles extremos y de difícil solución.

La ministra María Paula Romo indicó que lo que está sucediendo en la cárcel es una crisis que se ha agudizado durante muchos años. El crecimiento de la

población penitenciaria que ha causado un hacinamiento del 40% en general en las cárceles y en algunas rebasa el 200%, la creación de cuerpos especiales de seguridad aislados, es parte de la crisis que se vive en el sistema penitenciario. (Vanegas, 2019)

2.7.1 Las falencias en el sistema carcelario

1) El Hacinamiento carcelario

El hacinamiento carcelario es uno de los males que más azota hoy en día a los sistemas carcelarios latinoamericanos. A diario se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no sólo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios, y de seguridad.

El efecto del hacinamiento carcelario trasciende a los casos violentos que se dan dentro de los centros carcelarios, se plasma en aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, es así que la vida corre más peligro al interior de prisión que fuera de ella.

La violación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad se ha tornado frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes, por mandato constitucional, les corresponde ofrecer soluciones acertadas en procura del resguardo a los derechos de toda la ciudadanía, inclusive las personas privadas de libertad. (Universidad de Costa Rica, 2011)

2.7.2 Rehabilitación social y régimen penitenciario

En el país el palpable deterioro del Régimen Penitenciario, lo ha convertido en un "infierno" como lo denominan los internos de las diferentes cárceles, antes que en un lugar donde deberían recibir diferentes terapias para conseguir la Rehabilitación de los internos, quienes, en vez de aprender artes y oficios, perfeccionan sus conocimientos delictivos, lo que dificulta aún más el proceso de saneamiento de la delincuencia, pues bandas muy bien constituidas establecen nuevos contactos en prisión, estos pretenden salir lo más pronto posible para poner en marcha sus bien

maquinados planes, haciendo uso de leyes que no deberían existir, o dilatando el proceso lo más que se pueda para poder cumplir con la condición "de un año sin materia de juicio".

Ningún Estado funciona correctamente sin la pronta y pertinente ejecución de la ley, incluso por medio de la fuerza, la coacción, y es específicamente ésta, y la severidad o suavidad de las sanciones las que mantienen el orden, sino lo es por convicción y principios morales, por lo menos lo será por temor al rigor de la ley. (Derecho Ecuador, 2005)

La Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como grupos de atención prioritaria y por ello deben recibir la debida atención amparados en el marco jurídico nacional como internacional, siendo mandato constitucional que el sistema de rehabilitación social tenga como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección y la garantía de sus derechos, siendo prioritario el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

El poder punitivo se centra en el proceso selectivo de criminalización, la misma se desarrolla con dos etapas: primaria y secundaria.

La primaria tiene efecto de sancionar una ley que habilita al ámbito punitivo, mientras tanto la secundaria es la acción en el ámbito punitivo ejercido sobre personas concretas que el proceso va desde la detención hasta el momento en que el imputado va a prisión.

2.7.3 Vulneración de los Derechos Humanos de las personas adultas en conflicto con la ley

En cuanto a Sistema Penitenciario la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta un informe que se sustenta en tres principios básicos: el principio del trato humano, el principio de la posición de garante del estado y el principio de la compatibilidad entre el respeto de los Derechos Fundamentales de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de los fines de la seguridad ciudadana.

Principio del trato humano: toda persona privada de libertad será tratada con respeto irrestricto de su dignidad y sus derechos fundamentales. El principio del trato humano implica además que la reclusión de una persona no debe conllevar a restricciones y sufrimientos que vayan más allá de los que sean propios del hecho mismo de estar privada de libertad. (PIZARRO, 2012)

Ecuador cuenta con programas de rehabilitación social poco adecuados, ya que violan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, viven en situaciones deplorables, no existen normas de tratamiento penitenciario que ayuden a los privados de libertad a reinserirse en la sociedad.

El artículo 66 numeral 3 literal c de la Constitución del Ecuador establece que el Estado deberá garantizar la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes. La Declaración Universal de los Derechos Humanos también hace hincapié en este enunciado y establece en su artículo 5 que ninguna persona será sometida a torturas ni a penas o tratos crueles.

A lo largo del tiempo se sigue debatiendo en cuanto al fin de las cárceles en el mundo, ya que algunos opinan que solo debe utilizarse para castigar a quien delinque y otras personas insisten en que el propósito de las cárceles es que quienes hayan sido sentenciados y estén pagando una pena persuadirlos para que no vuelvan a delinquir y evitar que otras personas que sean tentadas a delinquir no cometan actos delictivos. En cambio, otras personas insisten que el fin de las cárceles es para reformar o rehabilitar a quienes han cometido algún delito y al recobrar su libertad puedan reinserirse a la sociedad.

Sin embargo, la cárcel debería ser utilizado como último recurso, ya que es muy costoso y quienes entran a las cárceles se ha evidenciado que no salen reformados más bien salen aprendiendo nuevas formas y conductas delictuales; y solo debería ser usado por los jueces cuando consideren evidente que la medida privativa de libertad no es apropiada.

Los Derechos Humanos son inalienables e imprescriptibles, intrínsecos a cada individuo y no se pierden cuando las personas son recluidas.

Los privados de libertad son personas que han obrado mal, muchos han cometido actos atroces, merecen un castigo, pero siguen siendo seres humanos,

deben ser tratados de manera que se promueva su sentido de dignidad, facilite su reintegración en la sociedad y aumente su autoestima, es decir debe considerarse tal como establece las Naciones Unidas: las reglas mínimas en cuanto al tratamiento de reclusos, como por ejemplo: no hacer diferencias de tratos fundadas en prejuicios, respetar las creencias religiosas y preceptos morales, buen trato, instalaciones sanitarias adecuadas, disponer de artículos indispensables para la salud, alimentación de buena calidad, realizar ejercicio físico, orden y disciplina, desarrollar actividades y trabajos que permitan adaptarse a su nueva vida cuando salga, etc.

2.8 MARCO CONCEPTUAL

281 VULNERACION DE DERECHOS. - La vulneración es un quebranto o violación de una ley. Cuando se indica sobre la vulneración de un derecho se entiende que es la transgresión a cualquier derecho que sea no solo intrínseco del ser humano, sino también el que impone la ley, convirtiéndose muchas veces en constitutivo delito o no, dependiendo de nuestra legislación. (WORD REFERENCE, 2021)

282 REHABILITACION SOCIAL. - la rehabilitación social tiene como finalidad el restablecimiento integral de las personas que han sido sentenciadas, permite reinsertarlos a la sociedad, velar por la protección y garantizar sus derechos. (DERECHO ECUADOR, 2019)

283 SISTEMA PENITENCIARIO. - Es la rama del derecho que busca aplicar una sanción a una persona que ha cometido un delito privándolo de sus derechos, mayormente su libertad.

El sistema penitenciario busca la justicia, la reinserción, contribuir a disminuir la reincidencia delictiva y poder lograr que personas que tengan una trayectoria criminal por medio de la rehabilitación y reinserción.

En la realidad las tasas de encarcelamiento van en aumento, lo cual no va con los propósitos que tiene el sistema penitenciario, ya que se da un control punitivo y se aumenta más la prisión preventiva. (UNODC, 2010)

284 DERECHOS HUMANOS. – Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva

resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Son los derechos intrínsecos de todos de todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión, condición de vida, etc.

Cada uno de nosotros gozamos de los mismos derechos y libertades, son inalienables, irrenunciables y universales. (CNDH MEXICO, 2018)

2.9 MARCO LEGAL

FUNDAMENTACION JURIDICA SOBRE LOS REGIMENES DE REHABILITACION

2.9.1 CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante ~~el~~ firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

6. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o

por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los

argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza ,

juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de

Libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.

4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. 56 5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

6. Nadie podrá ser incomunicado.

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de

parentesco.

Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

8. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

9. Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

10. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

11. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

12. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

13. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá

empeorar la situación de la persona que recurre. Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

2.9.2 Régimen general de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal Código Orgánico Integral Penal, artículo 692.- Fases del régimen. – El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases:

1. Información y diagnóstico de la persona privada de la libertad: es la fase de atención integral en la que se recopila toda la información que sirve para orientar su permanencia y salida del centro de privación de libertad, mediante la ejecución de un plan individualizado de cumplimiento de la pena, la observación, valoración, clasificación y ubicación de la persona privada de libertad.

2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3. Inclusión. social: es la fase del modelo de atención integral en la que, previa evaluación del cumplimiento del plan individualizado de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y del respeto a las normas disciplinarias, efectuada por el Organismo Técnico,

las personas privadas de libertad podrán incluirse en la sociedad de manera progresiva.

Apoyo a liberados: es la fase del modelo de atención integral que consiste en una serie de acciones tendientes a facilitar la inclusión social y familiar de las personas que luego de haber permanecido en los centros de privación de libertad, se reintegrarán a la sociedad, de conformidad con lo previsto en el reglamento respectivo. Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

2.9.1 Sistema de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal, art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Código Orgánico Integral Penal, art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

Código Orgánico Integral Penal, art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

2.9.2 Sistema nacional de rehabilitación social en el Código Orgánico Integral Penal.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 673.- Finalidad. - El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 676.- Responsabilidad del Estado. -Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado. El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. Artículo

Código Orgánico Integral Penal, artículo 674.- Organismo Técnico. – El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son:

1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema.
2. Administrar los centros de privación de libertad.
3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema.

El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. La o el presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el Organismo.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 677.- Centro de formación y capacitación penitenciaria. - El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Sus funciones serán:

1. Elaborar y aplicar el plan de formación y capacitación para las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario.
2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario.
3. Perfeccionar, actualizar, promover y evaluar de manera constante, al personal de los centros de privación de libertad, en cualquiera de las áreas penitenciarias.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Artículo 16. Atribuciones del Organismo Técnico. -

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el Directorio del Organismo Técnico;
2. Establecer estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
3. Administrar, ejecutar y verificar el cumplimiento de apremios, medidas cautelares y penas privativas y no privativas de libertad;
4. Establecer y aprobar los mecanismos para administrar, ejecutar, verificar y coordinar los apremios y las medidas y penas no privativas de libertad;
5. Aplicar las políticas aprobadas por el Directorio del Organismo Técnico, orientadas al cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
6. Expedir mediante resolución, los reglamentos, instructivos, protocolos y normas técnicas derivadas de la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que estén orientadas a garantizar el funcionamiento, gestión y administración del Sistema;
7. Expedir normas técnicas y administrativas relativas a infraestructura penitenciaria con el enfoque de “cárceles seguras, dignas y humanas” siguiendo las disposiciones contenidas en las Reglas de Mandela;

8. Emitir directrices relacionadas con el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social sobre la base de la normativa vigente;
9. Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad;
10. Administrar y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria;
11. Dirigir la carrera penitenciaria;
12. Emitir la resolución de apertura o cierre de centros de privación de libertad, previa decisión adoptada por el Directorio del Organismo Técnico;
13. Aprobar los cambios de denominación de los centros de privación de libertad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
14. Dirigir la mesa técnica para realizar el seguimiento técnico de las decisiones del Directorio del Organismo Técnico, desde la competencia de cada miembro del mismo;
15. Coordinar interinstitucionalmente y realizar las gestiones necesarias para implementar centros específicos que custodien a personas que cumplen medidas de apremio y contravenciones, así como, de cualquier tipo de centro de privación de libertad, e informar al Directorio para su creación e implementación de servicios; y, 16. Las demás previstas en la normativa vigente.

2.9.3 REGIMENES DE REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR

Los regímenes que presenta el sistema penitenciario ecuatoriano son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento

Respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 697.- Régimen cerrado. - Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 698.- Régimen semiabierto. - Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 699.- Régimen abierto. - Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia

electrónica. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico.

DIFERENCIAS

Cuadro 5

Régimen Abierto	Régimen Semiabierto
Haber cumplido el 80% de la pena.	Haber cumplido el 60% de la pena.
Control limitado.	Control Continuo.
El acceso a su entorno familiar es completo.	El control lo ejerce el organismo técnico a través de la casa de confianza según disposición previa de un juez, quien también determina el tiempo y periodicidad de presentaciones.

Fuente: (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Elaborado por: Valencia (2020)

2.9.4 Procedimiento para la aplicación de los regímenes de rehabilitación social y tratamiento penitenciario en el Código Orgánico Integral Penal.

Cuando una persona es sentenciada, pasa a ser el sujeto pasivo en un proceso penal y por ende será responsabilidad del Estado, por medio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, quien se encargará de velar por su salud, integridad física y demás necesidades que conlleva estar privado de la libertad y se encargará de garantizar sus derechos. Los programas de rehabilitación y planes individualizados para cada interno son responsabilidad del Estado. El Código Orgánico Integral Penal trata sobre

los regímenes de rehabilitación social, el régimen cerrado, régimen semiabierto y abierto.

El Código Orgánico Integral Penal desde el artículo 696 indica sobre los regímenes de rehabilitación social y su procedimiento, estableciendo desde el artículo 698 y siguientes que, una vez que una persona privada de libertad cumpla con el 60% de su pena puede cambiar de régimen cerrado a un nuevo régimen, el cual sería el régimen semiabierto, dentro del cual puede recuperar su libertad, pero se encontraría bajo control penitenciario previa audiencia de Juez competente.

El régimen semiabierto es el proceso de rehabilitación social del sentenciado que cumple con las normas y requisitos del sistema progresivo para realizar su actividad fuera del centro de rehabilitación de forma controlada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). Entre los requisitos que debe cumplir el sentenciado son: cumplir el sesenta por ciento de la pena impuesta y actividades de inserción laboral, social, familiar y comunitaria.

El artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal también señala que es el periodo de rehabilitación del sentenciado para reinsertarlo o incluirlo al entorno social supervisado por el Organismo competente.

El artículo 251 del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece el procedimiento preparatorio para el acceso a Régimen Semiabierto e indica que 60 días antes de que un privado de libertad pueda acceder al Régimen semiabierto, el equipo Técnico reubicará a la persona privada de libertad en secciones diferenciadas. El Director de Rehabilitación Social deberá adoptar las medidas necesarias para el retorno progresivo del interno a la sociedad.

**Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo. 254.-
Requisitos para el acceso al régimen semiabierto:**

1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación.

2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro.
4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad.
5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo.
6. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria Ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente.
7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo.272.-Requisitos para el acceso al régimen abierto:

1. Cumplir al menos el ochenta por ciento (80%) de la pena impuesta.
2. Informe de haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto emitido por el equipo técnico de reinserción social del centro.

3. Informe jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada.

4. Presentar documentos que demuestren una actividad productiva o de beneficio social.

El área de trabajo social será la responsable de la verificación y seguimiento de esta actividad.

5. Informe del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.

El procedimiento para solicitar los regímenes no se encuentra en la norma, el trámite puede ser realizado a petición del privado de libertad o de oficio., en la práctica evidenciamos que hay dos fases: la administrativa y la judicial. En la fase administrativas realizan las calificaciones de acuerdo a las actividades realizadas por los privados de libertad y el cumplimiento del plan individualizado asignado a cada interno y los requisitos que señalan los artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Terminada la calificación, del centro carcelario es enviado a la Comisión Técnica de beneficios penitenciarios en la ciudad de Quito, se emite una certificación indicando si el privado de la libertad cumple con los requisitos expuestos en líneas anteriores (certificación que no se encuentra como requisito en la norma).

Una vez emitido el informe jurídico en el que se detalla todo lo relativo al delito, certificado de no haber cometido faltas graves y/o gravísimas dentro de los 6 últimos meses en el Centro de Privación de libertad, certificado de permanencia, informe de valoración de conducta, calificación obtenida de los talleres realizados en base a los ejes de tratamiento que estipula el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal y certificación de cumplimiento de los requisitos establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regresa al Centro Penitenciario y se entrega al Juez de Garantías Penitencias para que sea valorado en Audiencia.

El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a conservar su integridad física, la Constitución en el Capítulo sexto de los derechos de libertad, artículo 66,

numeral 3 asegura que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Para las personas privadas de libertad existe normativa internacional destinada a regular el tratamiento de los reclusos y a proteger su integridad personal en todas sus formas.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) establece reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las mismas que fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 c (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. (ACNUDH, 2020)

Entre las reglas que establece la ACNUDH se debe llevar un registro para cada detenido con sus datos personales y motivo de su detención, los reclusos deben ser alojados en diferentes establecimientos, instalaciones sanitarias adecuadas, todo establecimiento penitenciario deberá disponer de un médico que inspeccione la calidad y distribución de los alimentos, y la higiene y aseo de los establecimientos.

De acuerdo a las Reglas que establece la ACNUDH en el literal 31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

El numeral 57 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ACNUDH establece que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación que viven dentro de las cárceles los privados de libertad.

En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. (ACNUDH, 2020)

Ecuador también forma parte de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, el artículo 7 de la Convención señala que los Estados partes deben adoptar medidas para que agentes de policía y demás funcionarios responsables de la custodia de los privados de libertad no empleen la tortura y se eviten tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

En cuanto al Sistema de Rehabilitación Ecuatoriano, el Estado no aporta recursos para el tratamiento penitenciario a través de los ejes de tratamiento, simplemente solicita una certificación en la que se determine que los privados de libertad han cumplidos con los ejes de tratamiento y en caso de no ser así, los jueces resuelven negar el beneficio.

Aparentemente el proceso de rehabilitación del Ecuador pretende reintegrar a la sociedad a los privados de libertad, pero la realidad penitenciaria es otra, en los centros de rehabilitación se aprende nuevas formas de delinquir, ya que no se cumplen con las directrices que determina la ley y no hay un sistema de reinserción adecuado para la correcta aplicación de un tratamiento penitenciario.

Reinsertar en la sociedad a una persona que ha estado privada de su libertad conlleva a generar un sistema de acciones o actos que deben cumplir las autoridades y personas encargadas del tratamiento penitenciario de los centros de rehabilitación para que el privado de libertad una vez cumplida la pena o haya sido beneficiario de regímenes penitenciarios cuando salga no se convierta en una carga para la sociedad, sino más bien encuentre un trabajo, sea una persona útil para la sociedad y no vuelva a delinquir.

Por esta razón el presente trabajo de investigación se basa en analizar los regímenes de rehabilitación social, el acceso a los mismos, su incidencia en los Derechos Humanos pero por sobre todo la forma en la que ellos se desarrollan dentro de las cárceles, las actividades que realizan, talleres, cursos, trabajos tal como lo estipula el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional De Rehabilitación Social como los ejes de tratamiento, los mismos que deberían ser actividades concretas e integrales que permitan al privado de libertad reeducarse y reinsertarse socialmente con la intención de vivir respetando la ley y suplir sus necesidades pero en la práctica ocurre lo contrario debido que no existe un verdadero plan integral o detalle de actividades que permita a los privados de libertad

desarrollarse como entes activos en la sociedad, ya que cuando son liberados la gran mayoría no encuentra trabajo, es rechazado por su pasado y por el acto cometido; razón por la cual es necesario recordar que el castigo para una persona que ha cometido un acto delictivo y pasa a ser procesado y privado de su libertad el castigo solo debía ser privarlo de su libertad, ya que sus demás derechos deben permanecer, tal como lo estipula la Constitución deben tener derecho a una buena educación, atención médica, porque ante todo son seres humanos. Tal como en otros países del mundo debería ayudárseles a que estén preparados para su nueva vida cuando salgan, para cuando sean liberados puedan acceder al mercado laboral.

2.10 DERECHO COMPARADO

2.10.1 MEXICO

México ocupa el séptimo lugar en población penitenciaria a nivel mundial, también su sistema penitenciario se encuentra en crisis. El artículo 18 constitucional establece sobre el sistema penitenciario e indica que “se organizara sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, el trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva delinquir observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados a los hombres” (SENADO DE LA REPUBLICA, 1917)

En el artículo 18 Constitucional también establece que los sentenciados, de acuerdo a las condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de reintegrarlos a su comunidad como forma de reinserción social. Dicha disposición no aplica en casos de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

“Art. 18 Constitucional Mexicano: Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de esta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios el sistema penal- colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración” (UNAM, 2017)

Para quienes cometan el delito de Delincuencia Organizada habrá centros especializados.

El internamiento debe utilizarse sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.

En México se establecieron tres periodos en cuanto a las finalidades que debe tener la sanción carcelaria:

- 1) Regeneración
- 2) Readaptación
- 3) Reinserción social.

Luigi Ferrajoli en su libro “Derecho y Razón” analiza la crisis de los fundamentos del Derecho Penal expresado en la profunda falta de correspondencia que existe entre el sistema normativo de las garantías y el efectivo funcionamiento de las instituciones punitivas. Establece que el sistema de justicia penal en realidad no disminuye el crimen, sirve para evitar la violencia reactiva ante el delito, bien sea pública o privada. Es decir, para evitar males mayores. (Gómez, 2017)

En México se cree que la participación de organizaciones de la sociedad civil (OSC) es necesaria para cambiar el estado inconstitucional en las prisiones, ya que adquieren relevancia cuando la información recabada por ellas es aportada en la audiencia ante jueces de ejecución.

Los testimonios de la sociedad civil ayudan a que las internas tengan una oportunidad de acreditar los hechos que señalan y no queden en un estado de indefensión. Para concretar esta tarea, es importante que las OSC adecuen sus estatutos a la Ley Nacional de Ejecución Penal y se registren ante la autoridad administrativa de los centros de reclusión.

Las autoridades son corresponsables en la participación de la administración de los centros penitenciarios: las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, las directoras o directores de los centros penitenciarios son los responsables directos y ellos responden a las juezas o jueces de ejecución.

Tienen un plan de actividades para atender a su vocación y aptitudes, pueden elegir su plan de actividades desde su ingreso, lo que permite organizar los servicios educativos, laborales, deportivos y otros de mejor manera.

Si no se llega a un acuerdo entre las partes, van directamente con la Jueza o Juez de Ejecución.

Cuadro 6

EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENITENCIARIO AL DERECHO DE EJECUCIÓN PENAL			
	Primera época (a partir de 1917)	Segunda época (a partir de 1965)	Tercera época (a partir de 2016)
¿Qué se entiende por persona privada de la libertad?	Persona degenerada que debe ser corregida.	Persona enferma (psicológicamente) que debe ser sanada.	Persona normal privada de su libertad como consecuencia de un juicio penal en curso o de una condena firme. Ya no es objeto sino sujeto (con derechos y obligaciones).
Relación entre la autoridad administrativa y la persona privada de la libertad en la ejecución penal.	La persona privada de la libertad está sometida a la autoridad administrativa. No existía un recurso ordinario y sencillo para hacer valer los derechos frente a la autoridad administrativa.		La autoridad administrativa interviene como auxiliar del juez de ejecución penal o parte demandada y debe cumplir las determinaciones judiciales.
Objeto de la ejecución penal respecto de la persona privada de la libertad.	Lograr el arrepentimiento y corrección de la persona sentenciada.	Aplicar un tratamiento correctivo mediante la educación y otras medidas para rehabilitarla y dejarla en condiciones de portarse bien cuando sea liberada.	El cumplimiento de las resoluciones judiciales en condiciones de legalidad, respetando la dignidad humana.

Elaborado por: (INACIPE, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, 2018)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México ha establecido un modelo de reinserción social que consiste en entender además de la prevención terciaria, la importancia de la clasificación y el tratamiento penitenciario.

Se basa en cuatro ítems:

- 1) Educación
- 2) Deporte
- 3) Acceso a la salud integral
- 4) Trabajo y capacitación laboral

Es importante entender la reinserción social como el fin de la pena de prisión, la cual se busca alcanzar a través de cinco ejes rectores a saber: educación, trabajo, capacitación para el mismo, salud y deporte, de modo tal que la persona pueda vivir conforme a la ley, desarrollando su sentido de responsabilidad, manteniéndose con el producto de su trabajo con la debida aptitud para hacerlo. (MEXICO, 2019)

TRATAMIENTO

Cuadro 7

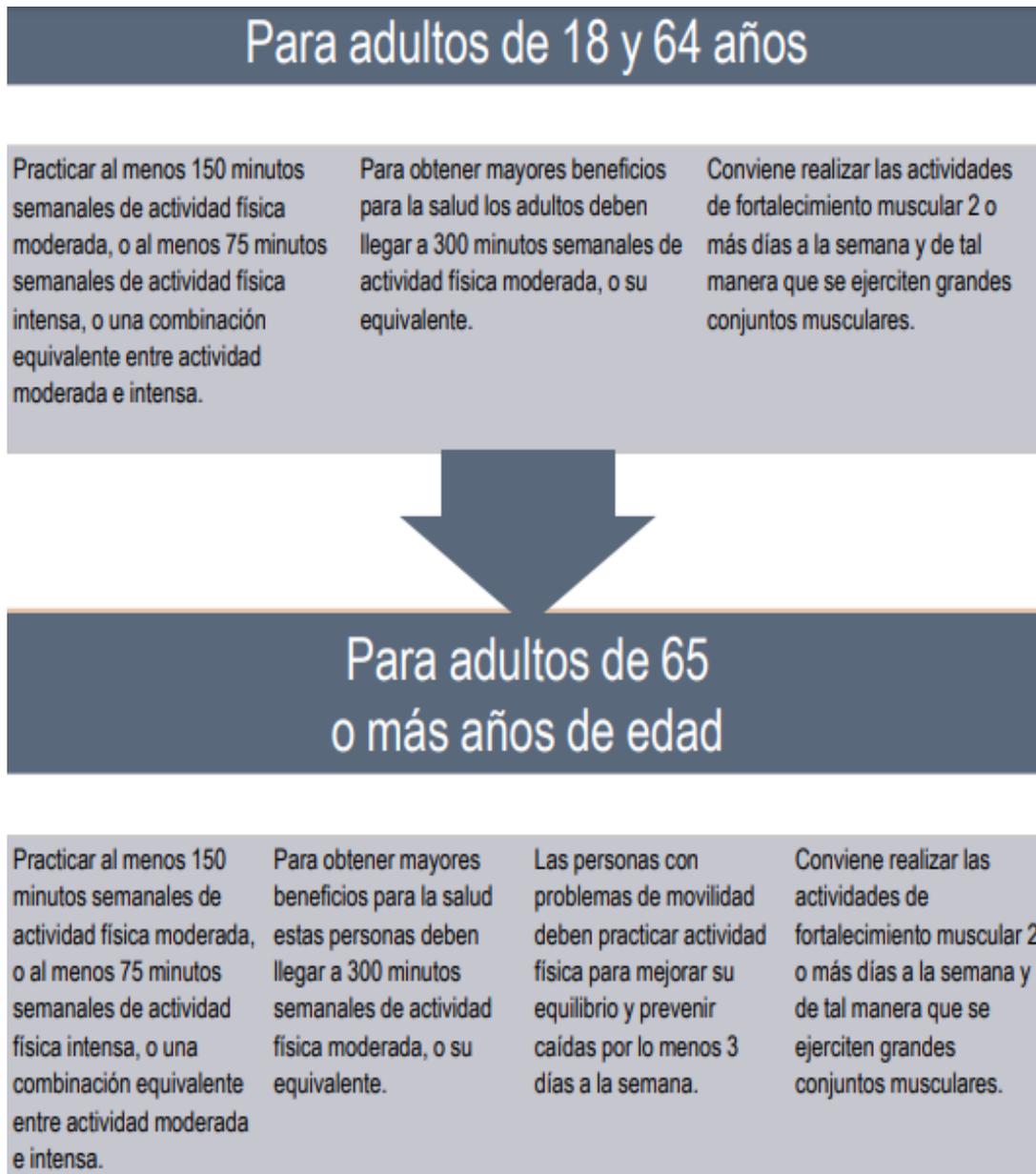


Fuente: Ministerio de Salud Pública

Elaborado por: Valencia (2020)

EN CUANTO A DEPORTE

Cuadro 8



Fuente: Ministerio de Salud Pública

Elaborado por: (MEXICO, 2019)

2.10.2 COLOMBIA

La situación de los presos en las cárceles de Colombia es alarmante pues se necesita mayor asistencia económica por parte del estado y un mejor trato a los internos. Existen altos índices de criminalidad y los sistemas judiciales son lentos y morosos.

Rehabilitar al delincuente es proporcionarle siquiera las condiciones mínimas para vivir y estas condiciones están descritas en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, tales como; la Carta Interamericana de Derechos Humanos, El Pacto de San José, etc.

En el año 2016 se indicaba que Colombia tenía un sistema progresivo y entre sus fases de tratamiento se encontraban las siguientes: observación, diagnóstico y clasificación del interno, se los dividían en celdas de alta, mediana y mínima seguridad y; de confianza, pero dicho sistema ha fracasado ya que no se cumple en la práctica.

La infraestructura, hacinamiento y salubridad en higiene ha quedado al descubierto en los centros penitenciarios gracias a una pandemia.

No solo Ecuador y México son uno de los ejemplos que tiene Latinoamérica en cuanto al pobre tratamiento y poca importancia que se da a el Sistema Penitenciario, está también el caso de Colombia y esto se ha visto evidenciado con la pandemia que hemos sufrido este año, el Covid 19 además de los vulnerables sistemas de salud que dejo al descubierto en Latinoamérica, permitió evidenciar el sistema carcelario en la región y esto desencadenó motines en diversas cárceles del país.

Un documento entregado por la Contraloría General de la Republica en el 2015 permitió conocer que la población carcelaria colombiana es de 115.000 personas y solo tiene cupo para 76.000. En algunas ciudades el hacinamiento alcanza el 200%. Los internos no tienen servicios de salud, muchas veces no tienen acceso a agua ni jabón para lavarse las manos. (PARAMO, 2020)

Colombia no posee un plan de rehabilitación para los presos; por el Covid 19 se evidenció la problemática y se creó el beneficio “casa por cárcel” y entre quienes se beneficiarían sería personas con enfermedades graves, adultos mayores, madres lactantes o personas que hayan cometido delitos culposos y quienes hayan cumplido el 40% de su pena, tendríamos que ver que pasa dentro de unos meses y como se ha establecido dicho beneficio.

Mediante el siguiente grafico se puede evidenciar la problemática existente en Latinoamérica, sobre la tasa de encarcelamiento, en el cual se indica la población privada de libertad por cada 100.000 habitantes para el 2016.

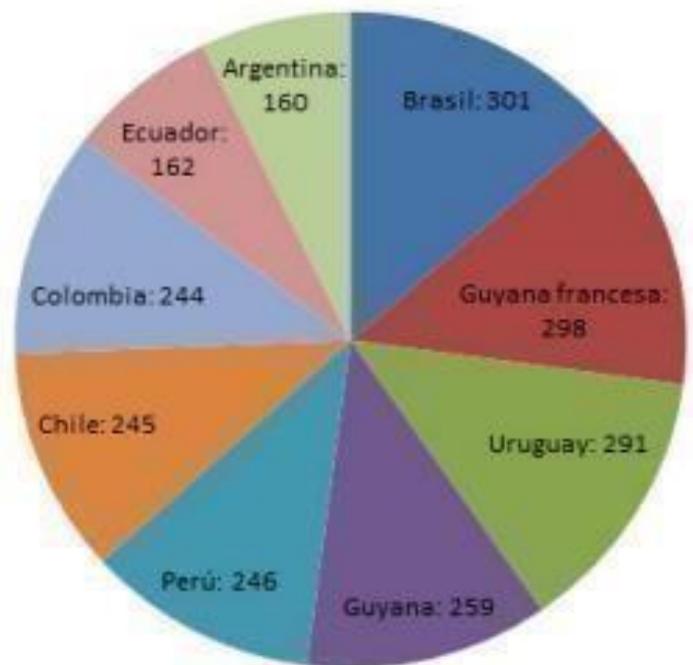


Figura 1

Fuente: (HERNANDEZ, 2018)

2.10.3 NORUEGA

Los países nórdicos tienen de las más bajas tasas de Reclusión en Europa, destacándose países como Finlandia, Noruega y Suecia. ¿Qué los caracteriza? Los caracteriza la infra ocupación de las prisiones y el número de reclusos.

La cárcel de Oslo en Noruega es una cárcel muy humana, tiene uno de los sistemas penales más tolerante de Europa y es por esto que su sistema penitenciario registra una de las tasas de reincidencia más bajas en el mundo.

Noruega es uno de los mejores países en el mundo para estar preso, muchas noticias y diarios lo describen de esta manera. La ONU describió a Noruega como el mejor país para vivir en el mundo a pesar de sus altos impuestos y costo de vida.

Noruega es un Estado monárquico de Europa septentrional, es una monarquía constitucional que cuenta con un sistema parlamentario de gobierno.

La cárcel de Oslo por ejemplo, es considerada la cárcel más humana para habitar por un privado de Libertad, queda ubicada entre bosques, tiene un programa innovador de actividades para los internos, estos programas han permitido que ellos pueda motivarse a seguir adelante y vivir una vida sin delincuencia, por eso es que son muy pocos los que reinciden, porque se dedican practicando desde las 8:00 am a mantener su mente ocupada, a trabajar, hacer deporte, estudiar y es solo hasta las 20:00 que llegan a sus celdas.

En Oslo los reclusos tienen gozan de celdas amuebladas, muchas de ellas con televisión, el centro penitenciario también cuenta con un estudio de sonido, tienen recorridos para hacer jogging e incluso una casita apartada en la que los internos pueden pasar la noche con su familia. (SIERRA, 2012)

En cuanto al sistema penal noruego, este ha sido conocido como uno de los más benevolentes o benévolos, ya que cuenta con las prisiones más lujosas que existen y brinda a los delincuentes diversas comodidades.

Para algunos Halden es una de las prisiones más lujosas del mundo, para otros es la más humana, es el segundo centro penitenciario más grande de Europa y ha logrado reducir en un 25% la reincidencia gracias a la utilización de buenas políticas penitenciarias que desempeñan con los internos.

Entre las actividades que desempeñan son aprender a tocar guitarra en el estudio de música, van a talleres de cocina; son tratados como seres humanos, estudian, cocinan, trabajan y pasan tiempo con los guardias, en el verano los reos pueden jugar tenis, pueden andar a caballo o ir a la playa para nadar, en el invierno pueden practicar ski de fondo o en la prisión participar de una competición de salto de ski.

Este sistema ha sido criticado indicando que es muy blando y muy humano, sin embargo, las estadísticas demuestran que si está funcionando y el resultado también es gracias a que se ha realizado una inversión económica bastante fuerte.

Hace 20 años, Noruega se distanció del enfoque "punitivo" de los encarcelamientos y redujo drásticamente las tasas de reincidencia. (BBC, 2019)

En Noruega no se permite ver al Centro Penitenciario como “venganza” por los actos delictivos cometidos sino como “rehabilitación, en este país se centran en la rehabilitación y en la formación laboral, el trabajo se ha convertido en la clave para salir del patrón criminal, la capacitación a los internos, las clases de cocina, los deportes, en fin mantener la mente ocupada y un programa de mercado laboral conduce a brindarles oportunidades cuando ellos salgan de prisión y puedan reinsertarse en la sociedad sin ser más una carga.

Relato de un hombre condenado a 15 años de prisión en Halden por asesinato:

“Si no tienes buenas oportunidades y estás encerrado en una jaula, es imposible que te conviertas en un buen ciudadano. Aquí hay buenas oportunidades, puedes sacar diplomas y cuando salgas, un trabajo estable”. (ZAMORANO, 2019)

Personas privadas de libertad por
 100.000 habitantes: año 2018 Noruega:
 5.290.000 millones de habitantes

Cuadro 9

Ecuador: 17.023.000 millones de habitantes	Ecuador	País	Noruega
Número de prisioneros	37.497	Número de prisioneros	3.933
Tasa por cada 100.000 habitantes	222	Tasa por cada 100.000 habitantes	74

Fuente: (PRISON INSIDER, 2018); (BBC, 2018)

Elaborado por: Valencia (2020)

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION, ANALISIS DE RESULTADOS Y DISCUSION

Dentro de este capítulo se expondrá el diseño metodológico de la presente investigación, la que contiene la metodología a seguir, el enfoque, tipo de investigación, los métodos teóricos y empíricos, los instrumentos y unidades de análisis utilizados en la investigación planteada.

3.1 Enfoque de la investigación. -

El presente trabajo de investigación se realizó desde un enfoque mixto (combinación del enfoque cuantitativo y cualitativo) es cuantitativo porque mide fenómenos, prueba hipótesis, analiza la realidad objetiva y utiliza estadísticas para determinar la hipótesis que se ha planteado y de esta manera comprobar los resultados. Es cualitativa porque explora los fenómenos a profundidad, se conduce básicamente en ambientes naturales, los significados se extraen de los datos, su proceso es inductivo, ya que busca estudiar las cualidades del sistema penitenciario y sus principales aspectos legales.

Mediante la investigación cualitativa nos hemos basado en función de la ley, la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado haciendo una revisión a la normativa legal de México, Colombia y Noruega, además de tratados Internacionales de los cuales Ecuador es miembro como la Declaración Interamericana de Derechos Humanos, lo que nos permitirá conocer el desarrollo, avance y las principales falencias que tiene el sistema de Rehabilitación en el país, la vulneración de los derechos de las personas privadas de la libertad y su actual situación jurídica en cuanto a los regímenes penitenciarios. Tipo de investigación. –

Investigación Descriptiva. - porque es cuantitativa y se caracteriza un hecho o fenómeno, con el propósito de establecer su comportamiento.

Esta investigación es descriptiva por cuanto detalla los hechos que se dan en el Centro de Rehabilitación, las cualidades y comportamientos de los internos.

Investigación Exploratoria. - se efectúa sobre un tema u objeto poco conocido. Es aplicada fundamentalmente en las ciencias sociales. Se orientan a conocer las variables que intervienen en un fenómeno.

La investigación que he realizado es exploratoria porque los regímenes de rehabilitación social como mecanismo del sistema de rehabilitación y la vulneración de los derechos de los privados de la libertad son temas poco investigados y conocidos en el país, no se ha investigado a profundidad en anteriores proyectos.

Bibliográfica-Documental. - por cuanto se revisó información de varios tratadistas y jurisconsultos que han plasmado sus ideas y criterios en libros, se revisaron artículos de revistas científicas, periódicos como “EL UNIVERSO” jurisprudencia, leyes, ensayos, información extraída de páginas web y procesos judiciales sobre el sistema penitenciario y la violación de los Derechos Humanos hacia las personas privadas de libertad aun cuando deben acceder a los beneficios penitenciarios y estos no son otorgados por los administradores de Justicia.

De Campo. – los datos sobre el sistema de rehabilitación, los regímenes penitenciarios y cómo influye en los derechos humanos que por naturaleza tienen los privados de libertad son recogidos en forma directa de la realidad, ya que se ha realizado una encuesta a los internos de la Regional Zonal 8 de Guayaquil, en este sentido se trata de una investigación a partir de datos originales o primarios.

Derecho Comparado. - debido que se ha realizado un estudio a las normas legales de México, Colombia y Noruega sobre el Sistema penitenciario.

Explicativa. - es explicativa porque esta investigación tiene más peso cuantitativo que cualitativo, planteo hipótesis y tiene una variable dependiente y una independiente. Además, relaciono la causa (falencias dentro del sistema penitenciario) y efecto (vulneración de derechos) que surge de esta investigación.

3.2 METODOS DE INVESTIGACION

Método de nivel empírico. –Se ha utilizado este método por cuanto se ha realizado una observación al centro penitenciario, se ha observado las falencias que hay dentro del mismo y que aquejan a la población carcelaria, con este método de observación se percibe directamente el objeto de estudio en sus condiciones naturales

sin manipular ningún aspecto o escenario natural en donde ocurre el fenómeno). (Villabella Armengol, 2015), por medio de la observación que se llevó a cabo dentro de la Cárcel Regional Zonal 8, se ha podido establecer, analizar y determinar la problemática de nuestros centros Penitenciarios, las formas en las que son tratados los internos y el diario vivir de aquellos que son olvidados por la sociedad, se realizó la entrevista y se obtuvo el criterio de 4 abogados expertos en el tema de ejecución de penas y garantías penitenciarias, se ha realizado una encuesta a 500 internos de la Regional Zonal 8 de Guayaquil y se realizó un estudio de los casos 09285-2019-05558G y 09286-2019-01839G.

Método etnográfico. – dentro de la metodología cualitativa el método etnográfico es uno de los más antiguos. Por medio de este método tratamos de profundizar la investigación, conociendo las prácticas sociales de los privados de la libertad, analizándolos factores criminógenos que dan lugar a tipologías delictivas presentadas en una comunidad y tratamos de llegar a la comprensión de aspectos suscitados en el ámbito carcelario.

Método Deductivo. - Se realizó una observación del fenómeno investigado, formula hipótesis y se ha realizado una contrastación mediante las encuestas realizadas., técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.

Entrevista. - La entrevista se realizó al Juez de Garantías Penales, el Doctor Fernando Vergara Puertas; al Defensor Público Tyrone Alfonso Castañeda Hidalgo; Ab. Erik Vargas Haro, subdirector del Centro de Privación de Libertad Guayaquil de varones en la ciudad de Guayaquil, pabellón II y el ab. Miguel Valencia Gavilánez, abogado en el libre ejercicio profesional.

Encuesta. - La encuesta se realizó a 306 personas privadas de la libertad del pabellón de mínima seguridad de la Cárcel Regional de Guayaquil.

Observación de los procesados. - se visitaron los pabellones de mínima seguridad y se pudo observar el desempeño de los procesados dentro de las mismas.

Estudio de casos. - Se detallan dos sentencias con aplicación de los regímenes de rehabilitación en las audiencias realizadas en la Unidad de Garantías penitenciarias.

3.3 Población y muestra. –

Población. -

Cuadro 10

La población de la presente investigación es de 1500 Procesados del pabellón de mínima seguridad. Datos que fueron entregados por el Ab. Erik Vargas Haro, subdirector del Centro de Privación de Libertad Guayaquil de varones en la ciudad de Guayaquil, pabellón II. 1	Procesados del Pabellón de mínima seguridad cárcel Regional de Guayaquil.	1500
---	---	------

Fuente: Cárcel Regional de Guayaquil

Elaborado por: Valencia (2020)

Muestra. -

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizará la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2(N-1) + Z^2 \sigma^2}$$

En donde:

n: corresponde al tamaño de la muestra poblacional que se va a obtener.

N: corresponde al tamaño de la población total.

σ²: corresponde a la varianza. La varianza la vamos a utilizar para verificar si hay diferencias estadísticamente significativas entre medias cuando tenemos más de dos muestras o grupos en el mismo planteamiento. (MOLARES, 2012)

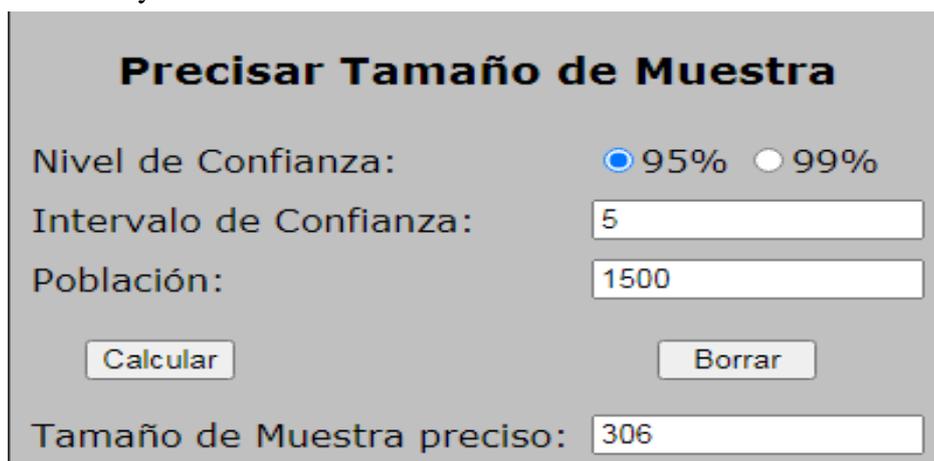
Z: corresponde al valor obtenido mediante niveles de confianza. Su valor es una constante, por lo general se tienen dos valores dependiendo el grado de confianza que se desee siendo 99% el valor más alto (este valor equivale a 2.58) y 95% (1.96) el valor Mínimo aceptado para considerar la investigación como confiable. (QuestionPro, 2020)

e: corresponde al límite aceptable de error muestral, usualmente va del 1% al 9, siendo el 5% el valor estándar usado en las investigaciones. (QuestionPro, 2020)

Para calcular la muestra utilicé una herramienta tecnológica de comunicación e información, que me permitió establecer con claridad el número de quienes conforman la muestra de la población. La cual permitió obtener un cálculo en línea.

La muestra de la población es de 306.

Población y muestra



The image shows a web-based calculator interface with the title "Precisar Tamaño de Muestra". It features several input fields and buttons. The "Nivel de Confianza" section has two radio buttons, with "95%" selected. The "Intervalo de Confianza" field contains the number "5". The "Población" field contains "1500". Below these fields are two buttons: "Calcular" and "Borrar". At the bottom, the "Tamaño de Muestra preciso:" field displays the result "306".

Figura 2

Fuente: (THE SURVEY SYSTEM , 2006)

3.4 ANALISIS, INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

Para las encuestas se realizó un formulario con 10 preguntas cerradas, dirigidas a 306 personas privadas de la Libertad del pabellón de mínima seguridad de la cárcel Regional de Guayaquil. Para las entrevistas se realizaron preguntas abiertas a distintos profesionales del Derecho, las que permitieron conocer detalles importantes de la investigación y profundizar en el tema.

Se estudiaron los casos 09285-2019-05558G y 09286-2019-01839G en los cuales los Jueces dieron el beneficio del Régimen semiabierto.

Formulario de encuesta de Investigación

Tema: Los Regímenes de Rehabilitación Social como mecanismo del Sistema Penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos

Tabla 3

No	PREGUNTA	SI	NO	TAL VEZ
1	¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?			
2	¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?			
3	¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en Ecuador?			
4	¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?			
5	¿Conoce cuáles son las falencias que existen en los centros de rehabilitación?			
6	¿Conoce usted algún programa de prevención de actos delincuenciales como mecanismo del sistema penitenciario?			
7	¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?			
8	¿Cree usted que la infraestructura del centro de rehabilitación es adecuada para los internos?			
9	¿Conoce usted sobre los Derechos Humanos?			
10	¿Cree usted que el derecho a la salud es vulnerado en el centro de rehabilitación?			

Elaborado por: Valencia (2020)

3.5 Tabulación de las encuestas realizadas a los privados de libertad del pabellón de mínima seguridad de la cárcel Regional de Guayaquil.

PREGUNTA 1.- ¿Está de acuerdo usted con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país?

Cuadro 11

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	107	35%
No	184	60%
Tal vez	15	5%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

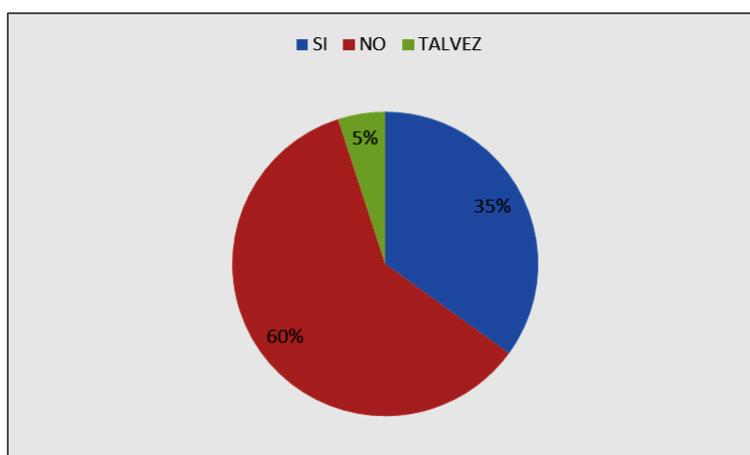


Gráfico 2

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 60% de los privados de libertad que fueron encuestados no está de acuerdo con el sistema penitenciario aplicado en nuestro país, indican que es muy lento y vulnera sus derechos, mientras que el 35 % está de acuerdo. Solo un mínimo porcentaje (5%) está indeciso.

PREGUNTA 2.- ¿Conoce usted sobre los regímenes de rehabilitación social?

Cuadro 12

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	193	63%
No	113	37%
Tal vez	0	0%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

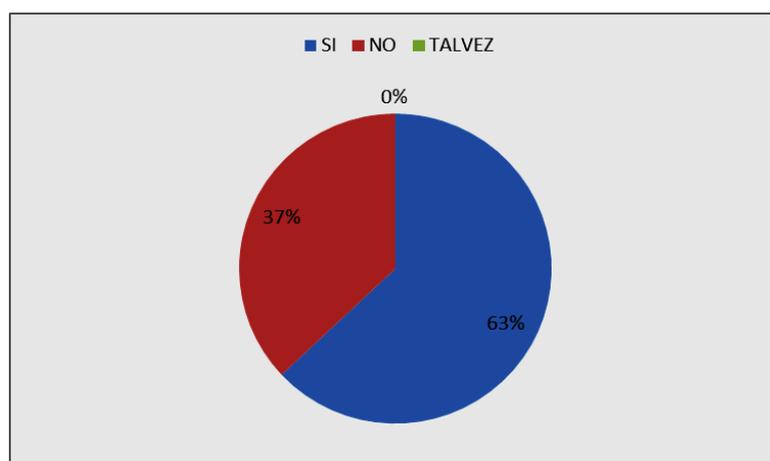


Gráfico 3

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 63% de los encuestados indicó que, si conocía sobre los regímenes de rehabilitación social, incluso en el formulario de encuesta muchos indicaron que existen los regímenes pero que muy pocos acceden al beneficio, mientras que el 37 % de los encuestados indicó que no conocía de dichos regímenes.

PREGUNTA 3.- ¿Está de acuerdo con los regímenes de rehabilitación social aplicados en Ecuador?

Cuadro 13

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	153	50%
No	138	45%
Tal vez	15	5%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

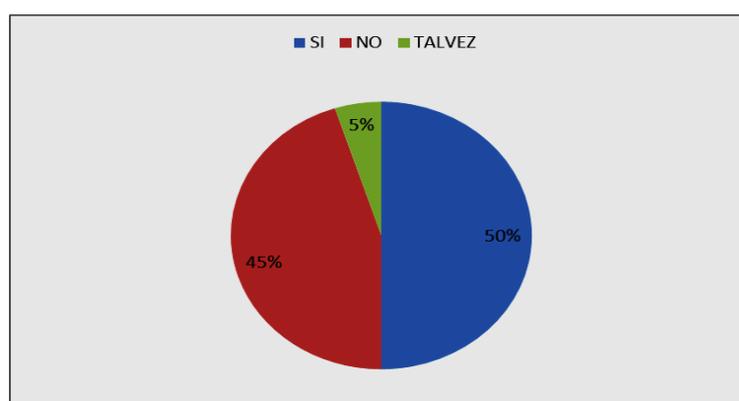


Gráfico 4

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 50 % de los privados de libertad que fueron encuestados indicaron que, si están de acuerdo con los regímenes de rehabilitación, el 45% por ciento no está de acuerdo y el 5% está indeciso. La mayoría está de acuerdo con que existan los beneficios penitenciarios y se respete el acceso a estas garantías.

PREGUNTA 4.- ¿Cree usted que el régimen penitenciario aplicado en nuestro país vulnera los derechos humanos?

Cuadro 1 4

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	275	90%
No	0	0%
Tal vez	31	10%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

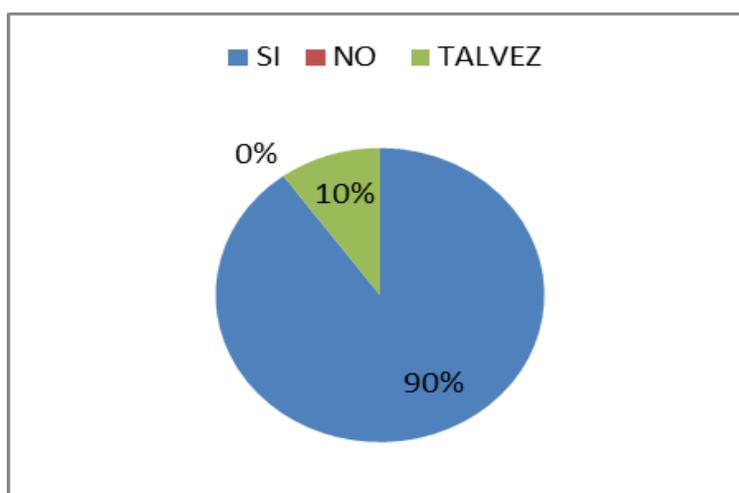


Gráfico 5

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 90 % de los encuestados estableció que los regímenes penitenciarios aplicados en nuestro país vulneran sus derechos, debido que no hay actividades detalladas ni oportunidades para que ellos puedan próximamente reintegrarse a la sociedad, dentro del centro de rehabilitación no hay lo necesario y aun cuando se pide un régimen muchas veces al ser un beneficio no se lo otorga y el aparataje jurídico y administrativo lo vuelve engorroso.

PREGUNTA 5.- ¿Conoce cuáles son las falencias que existen en el centro de rehabilitación?

Cuadro 15

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	294	96%
No	0	0%
Tal vez	12	4%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

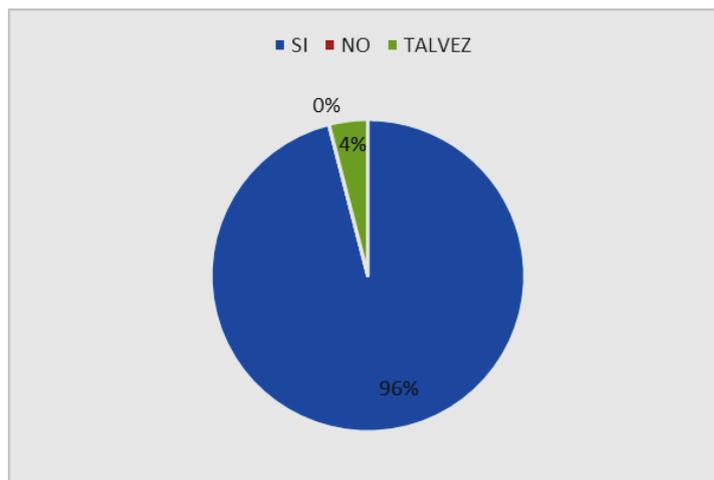


Gráfico 6

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: De los encuestados el 96 % indicó que si conocían cuales eran las falencias que existían en el centro de Rehabilitación en el que estaban pagando su pena, entre esas indicaron que hay hacinamiento, desatención en el tema de salud, mal trato a los internos, apagones, entre otros y el 4 % no estaba seguro.

PREGUNTA 6.- ¿Conoce usted algún programa de prevención de actos delincuenciales como mecanismo del sistema penitenciario?

Cuadro 16

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	18	6%
No	288	94%
Tal vez	0	0%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

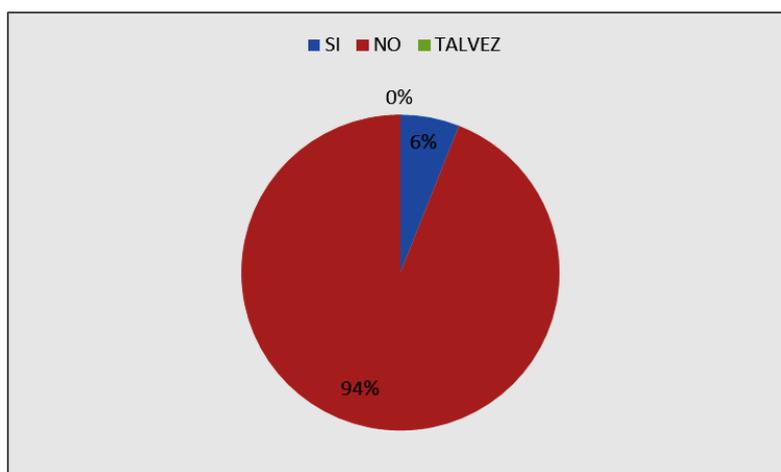


Gráfico 7

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: De los encuestados el 94% indicó que no conoce sobre algún plan de prevención de actos delincuenciales, no hay ninguna política pública que como mecanismo del sistema penitenciario tenga en cuenta la prevención del delito, indicaron que el único plan que tiene el Estado para “prevenir los actos delincuenciales” es imponer la prisión preventiva, con lo cual el 6% de los encuestados indica que ese es el único plan que ellos conocen pero que no ayudan porque igual quedan secuelas de los actos delincuenciales cometidos.

PREGUNTA 7.- ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano concede recursos necesarios a los centros penitenciarios, para la rehabilitación de los internos?

Cuadro 17

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	31	10%
No	214	70%
Tal vez	61	20%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

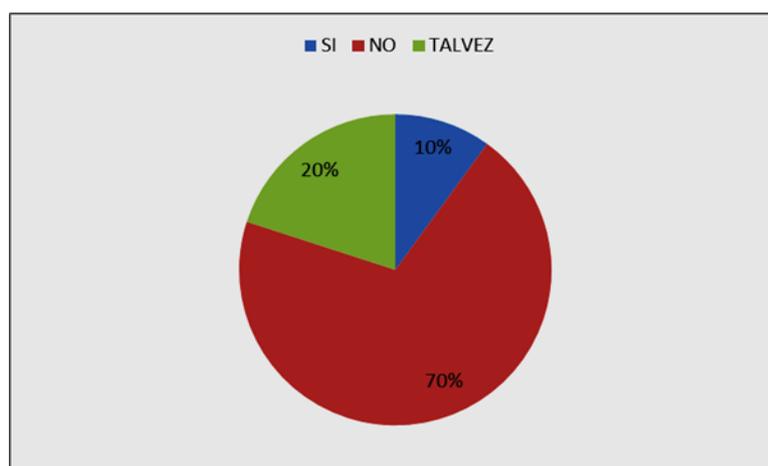


Gráfico 8

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 70% de los encuestados indica que el Estado Ecuatoriano no concede recursos necesarios para la rehabilitación de los internos, ya que existe vulnerabilidad y deficiencias en los centros penitenciarios, mientras que el 30% establece que ellos deben estar ahí por los delitos cometidos y que el Estado no puede hacer más por ellos.

PREGUNTA 8.- ¿Cree usted que la infraestructura del centro de rehabilitación es adecuada para los internos?

Cuadro 1 8

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	0	0%
No	245	80%
Tal vez	61	20%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

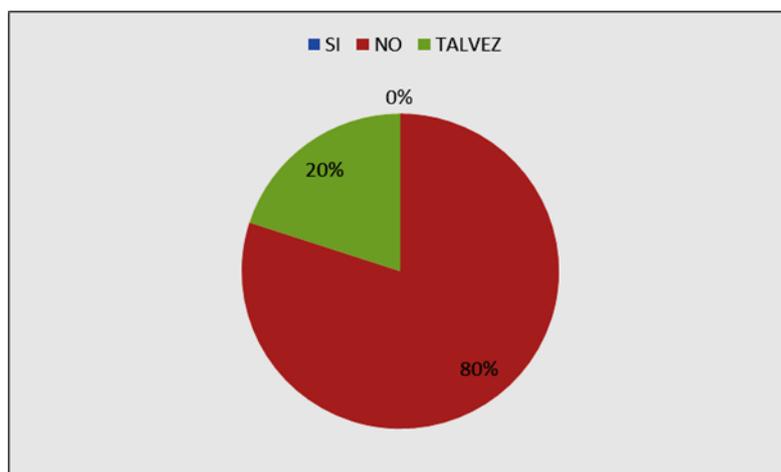


Gráfico 9

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: El 80% de los encuestados indicó que la infraestructura del centro de Rehabilitación no es adecuada, que existe mucho hacinamiento y viven en condiciones inhumanas, mientras que el 20% indicó lo contrario.

PREGUNTA 9.- ¿Conoce usted sobre los Derechos Humanos?

Cuadro 19

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	199	65%
No	92	30%
Tal vez	15	5%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

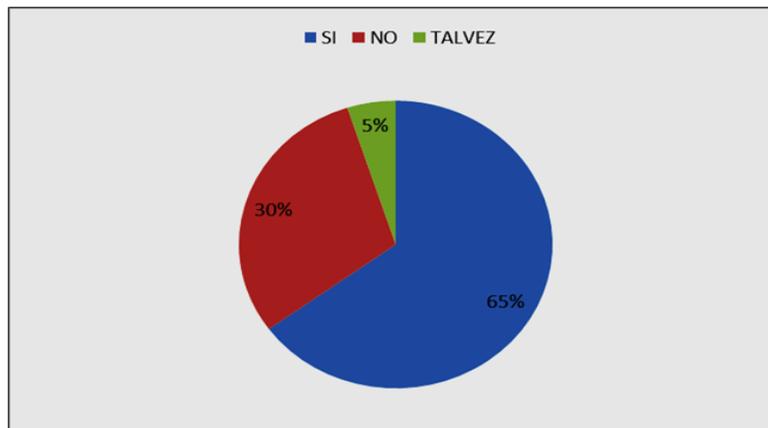


Gráfico 10

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: el 65 % de los privados de libertad que fueron encuestados indicaron que si conocían sobre los derechos humanos pero que no hacen valer sus derechos ya que viven en condiciones deplorables, el otro porcentaje desconoce o a oído hablar muy poco de los Derechos Humanos, sobre todo que no hay información de cómo acceder a beneficios penitenciarios y cuando estos son solicitados se los niegan.

PREGUNTA 10.- ¿Cree usted que el derecho a la salud es vulnerado en el centro de rehabilitación?

Cuadro 20

Descripción	Cantidad	Porcentaje
Si	294	96%
No	0	0%
Tal vez	12	4%
Total	306	100%

Elaborado por: Valencia (2020)

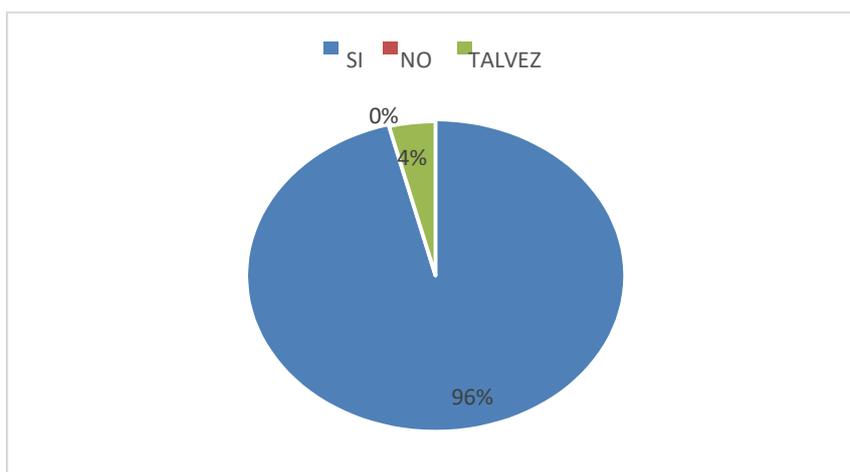


Gráfico 11

Elaborado por: Valencia (2020)

Interpretación y Análisis de datos: el 96% de los encuestados indicó que no solo el derecho a la salud es vulnerado en el Centro Regional, que incluso no pueden acceder a medicinas, la atención es precaria, a causa de las condiciones de detención sufren un deterioro en su salud. Mientras que el 4% indicó que a veces pueden acceder a medicinas o a médicos, pero hay mucha corrupción dentro de las cárceles.

3.6 ENTREVISTAS

Ab. Fernando Vergara Puertas, Juez de Garantías Penales de Guayaquil.

- **¿Está usted de acuerdo con que las Personas Adultas que han infringido la Ley y han sido procesadas, tengan acceso a beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto?**

Si estoy de acuerdo con que las personas privadas de libertad tengan acceso a garantías penitenciarias, entre esas el beneficio del régimen semiabierto y abierto, aunque el que más solicitan es el semiabierto, ya que al cumplir el 60% de la pena el procesado puede salir y pagar lo que le resta de su pena desde casa.

- **¿Cuál es la finalidad de los Regímenes de Rehabilitación Social?**

La finalidad de los Regímenes de rehabilitación es que las personas procesadas puedan reinsertarse a la sociedad. La mayor parte de gente que se encuentra en las cárceles no tienen instrucción formal, existe un gran porcentaje de pobreza y por ende han tenido un gran nivel de exclusión por parte de la sociedad, debido a esto existen los regímenes de rehabilitación, que pueden ayudar en algo para que los privados de libertad puedan reinsertarse a la sociedad, aunque sabemos que quedan secuelas.

- **¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?**

No, debe haber mayor participación por parte del Estado, otorgar más recursos. Se necesita más personal médico, técnico y administrativo. Se debe considerar un modelo de educación y de verdadera reinserción para ayudar a los privados de libertad.

- **¿Considera conveniente los Regímenes de Rehabilitación Social para garantizar la rehabilitación de los internos?**

Considero que falta mucho por hacer, los Regímenes de rehabilitación son una manera de poder reinsertarse a la sociedad, pero no es lo necesario para la rehabilitación de los internos, debería haber políticas públicas que ayuden en su desempeño laboral, estudiantil, cultural y de deportes y no solo que se solicite que cumplan ciertas horas, sino que se los prepare para cuando tengan

que salir de sus celdas y puedan reinsertarse adecuadamente en su entorno social.

- **¿En su opinión cual podría ser la solución más adecuada para que los privados de libertad puedan rehabilitarse?**

Debe haber políticas públicas que se enfoquen en el principio de igualdad, la no discriminación, la participación social; es decir con enfoque en Derechos Humanos para preparar al privado de libertad para su nueva vida fuera del encierro.

- **¿Qué ha hecho el Estado Ecuatoriano, para mejorar la situación carcelaria?**

El Estado se ha despreocupado por la situación carcelaria, a diario se escuchan riñas en las cárceles, no hay medicinas, hay hacinamiento, no hay suficiente personal administrativo, técnico, médico y judicial.

- **¿En su opinión cual es la forma más adecuada que debería utilizar el Estado Ecuatoriano para garantizar los derechos Humanos de las Personas Adultas que han infringido la Ley?**

Es muy difícil garantizar los Derechos Humanos en los centros carcelarios, pero creo que se debería educar e informar sobre los derechos que poseen los internos, impulsar el desarrollo de valores que respalden los derechos Humanos con vigilancia interna y externa.

Ab. Tyrone Castañeda, Defensor Público del área de Ejecución de Penas en Guayaquil.

1. **¿Está usted de acuerdo con que las Personas Adultas que han infringido la Ley y han sido procesadas, tengan acceso a beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto?**

Estoy de acuerdo porque es la única forma que el infractor se reinserte a la a Sociedad sin embargo si considero se deben discriminar ciertos delitos como x ejemplo: delitos sexuales, peculado, malversación de fondos del estado entre otros.

2. **¿Cuál es la finalidad de los Regímenes de Rehabilitación Social?**

Reinsertar a la sociedad a la persona infractora siempre y cuando cumpla con los ejes de tratamiento que en resumen consiste en un buen comportamiento y convivencia mientras realiza actividades culturales, académicas y deportivas dentro del centro.

3. ¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?

No lo creo, pero no porque no se lo intente sino porque el talento humano y la logística necesaria no es el adecuado, el Estado no invierte en recursos para los

Centros Penitenciarios, sin embargo, el deseo de la mayoría de la población ~~ira~~ para recuperar la paz es lo rescatable

4. ¿Considera conveniente los Regímenes de Rehabilitación Social para garantizar la rehabilitación de los internos?

Siempre y cuando no se aplique en todos los casos

5. ¿En su opinión cual podría ser la solución más adecuada para que los privados de libertad puedan rehabilitarse?

Empezar por clasificar realmente a las personas privadas de libertad, para de esta forma aplicar de forma correcta la progresividad, incrementar actividades encaminadas a la reinserción en consecuencia de ello.

6. ¿Qué ha hecho el Estado Ecuatoriano, para mejorar la situación carcelaria?

Nada, por el contrario ha debilitado la institucionalidad de lo que se denominaba ministerio de derechos humanos y cultos hoy el SNAI, el mismo saca pecho de como a reducido plazas de trabajo en el sector público, pues bien, entre ellos los encargados de dar trámite a las carpetas las mantienen varios meses represadas, de hecho es público y notorio que se salió de las manos el sistema penitenciario porque nadie sabía qué hacer, tal es así que fue declarado el estado de excepción en el tiempo en que fue Director de Rehabilitación el Dr. Ernesto Pazmiño.

7. ¿En su opinión cual es la forma más adecuada que debería utilizar el Estado Ecuatoriano para garantizar los derechos Humanos de las Personas Adultas que han infringido la Ley?

Es utópico una solución categórica del problema, en todo caso se debe enfocar el trabajo en clasificar al privado de libertad por algunos criterios, no solamente en razón de la condena más alta a la más baja y estado de salud sino también del comportamiento, logros académicos, culturales etc.

Ab. Miguel Valencia Gavilánez, Abogado en el libre ejercicio de la profesión, especialista en Derecho Penal.

- 1. ¿Está usted de acuerdo con que las Personas Adultas que han infringido la Ley y han sido procesadas, tengan acceso a beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto?**

Como establecen los artículos 201, 202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de los internos, así como su protección y el respeto a la garantía penitenciarias.

- 2. ¿Cuál es la finalidad de los Regímenes de Rehabilitación Social?**

Artículos, son beneficios que permiten rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad, con medidas sustitutivas pero el sistema penitenciario debe proveer de una actividad laboral y de estudio a los internos, tal como lo prevé la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Que sirvan como un ente social.

- 3. ¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?**

No existe una verdadera rehabilitación social, por cuanto no se cumple lo establecido en la Constitución, de acuerdo a los artículos 201,202 y 203 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que no existe un adecuado tratamiento social, laboral y recreacional a fin de que el interno cumpla dichas actividades y no sea una carga para su familia.

- 4. ¿Considera conveniente los Regímenes de Rehabilitación Social para garantizar la rehabilitación de los internos?**

Los regímenes penitenciarios deberían ser convenientes siempre y cuando cumplan los verdaderos ejes que establecen la Ley y la Constitución, tomando en cuenta el tipo de delito incurrido.

5. ¿En su opinión cual podría ser la solución más adecuada para que los privados de libertad puedan rehabilitarse?

Debería realizarse un verdadero plan integral con sistemas laborales, que el interno trabaje y pueda ganar un salario para que no sea una carga para su familia. Tratamiento psicológico para posteriormente ser reinsertado a la sociedad.

6. ¿Qué ha hecho el Estado Ecuatoriano, para mejorar la situación carcelaria?

El Estado no ha hecho absolutamente nada para mejorar la situación carcelaria ya que ni siquiera existe una verdadera readecuación en el aspecto físico en las cárceles del país, tampoco ha logrado un control profesional para el interno, toda vez que los guías penitenciarios no son profesionales y por el contrario permiten el ingreso de todo lo prohibido en la ley, especialmente armas y drogas.

7. ¿En su opinión cual es la forma más adecuada que debería utilizar el Estado Ecuatoriano para garantizar los derechos Humanos de las Personas Adultas que han infringido la Ley?

Para hacer respetar el derecho de los internos el Estado primero debe hacer respetar la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales. Contando con policías preparados en los diferentes campos y disciplinas en el ámbito penal, psicológico y social, a in de evitar el maltrato físico y psicológico del que son objeto.

Ab. Erik Vargas Haro, Director Encargado del Centro de Privación de Libertad Guayaquil de varones en la ciudad de Guayaquil, pabellón II

1) ¿Está usted de acuerdo con que las Personas Adultas que han infringido la Ley y han sido procesadas, tengan acceso a beneficios penitenciarios como el régimen abierto y semiabierto?

Sí, todas las personas tienen derecho a rehabilitarse tal como lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

2) ¿Cuál es la finalidad de los regímenes de Rehabilitación Social?

Cambiar la mentalidad de los internos para una vez que salgan a su entorno social se conviertan en entes productivos.

3) **¿Cree usted que existe una adecuada rehabilitación social para los internos en los centros penitenciarios?**

No, creo que faltan muchos funcionarios, en los centros de rehabilitación no nos abastecemos para tantos pedidos de los internos, ya que no solo llegan pedidos de garantías penitenciarias, falta más atención por parte de las autoridades.

4) **¿Considera conveniente los Regímenes de Rehabilitación Social para garantizar la rehabilitación de los internos?**

Si, pero considero que debe darse en forma oportuna. Los jueces la mayoría del tiempo niegan estos beneficios. El régimen semiabierto es el que más solicitan, pero la mayoría de los jueces niegan este beneficio y en cuanto al régimen abierto casi no lo solicitan, debido que cumplen el 80% de la pena y hasta que su carpeta sea enviada a Quito, revisada y llegue para el trámite correspondiente en Guayaquil ya el privado de libertad a cumplido su pena dentro del Centro Penitenciario.

5) **¿En su opinión cual podría ser la solución más adecuada para que los privados de libertad puedan rehabilitarse?**

En mi opinión creo que la empresa pública y privada debe dar trabajo a las personas privadas de libertad tanto dentro como fuera de los centros de rehabilitación.

6) **¿Qué ha hecho el Estado Ecuatoriano para mejorar la situación carcelaria?**

El estado no ha hecho mucho, el presupuesto que se destina para los centros carcelarios no alcanza para cubrir las necesidades existentes.

7) **¿En su opinión cual es la forma más adecuada que debería utilizar el Estado Ecuatoriano para garantizar los derechos Humanos de las Personas Adultas que han infringido la Ley?**

El Estado debe prestar más atención al sistema penitenciario, coordinar con Ministerio de Salud para que exista una mejor y mayor atención médica, profesional y cultural.

ANALISIS GENERAL DE LAS ENTREVISTAS

Los entrevistados de acuerdo a las preguntas realizadas manifestaron que el Estado Ecuatoriano se ha despreocupado del tema carcelario en el país, el presupuesto que se entrega a los centros de rehabilitación no abastece las necesidades que existen dentro de las prisiones, por lo tanto se vulneran los derechos y garantías de los privados de libertad, los regímenes penitenciarios si bien no son un derecho, es un beneficio que se les otorga a los internos para que puedan cumplir su pena desde casa y de esa manera rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad de la cual se ha visto excluido por tantos años, pero para esto es necesario que se los vaya preparando para reinsertarlos en un ambiente libre de discriminación y con enfoque en los Derechos Humanos; razón por la cual se debe realizar una verdadera readecuación en el aspecto físico mejorando la infraestructura carcelaria, existiendo políticas públicas que ayuden en su desempeño laboral, estudiantil, cultural y de deportes, además que se los prepare cuando tengan que salir de sus celdas y puedan reinsertarse de la mejor manera en su entorno social sin ser una carga para su familia y el estado

3.7 ESTUDIO DE CASOS

Caso 09285-2019-05558G

Esta causa fue sorteada el 30 de agosto del 2019, se solicitó régimen semiabierto del art. 669 Código Orgánico Integral Penal, el 4 de septiembre del 2019 el Juez de Garantías Penales realizó el computo de la pena, tomando en cuenta lo que determina el artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, el sentenciado fue privado de su libertad con fecha 19 de Abril del 2018, imponiéndosele una pena privativa de libertad de VEINTICUATRO MESES de prisión; se debe cambiar de régimen una vez que haya cumplido el 60% de la pena.

El 26/09/2019 el Juez fijó fecha para audiencia de régimen semiabierto, convocándola para el 3 de octubre del 2019, en donde se resolvería la aplicación de dicho régimen solicitado por el sentenciado.

Los puntos que se tratan en la audiencia de Régimen Semiabierto son. -

- El cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena; y, Disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica;

□ El cumplimiento de los ejes de tratamiento que estipula el artículo 701 del COIP, en base al plan individualizado del centro, los mismos que son elementales para el reintegro de la persona ante la sociedad, de igual forma la verificación de los requisitos exigidos en el artículo 65 y 67 del reglamento del sistema progresivo de rehabilitación social. Se verifican los requisitos para la concesión del beneficio, dentro de esta causa se estableció lo siguiente:

a) La persona privada de libertad cumplió con más del 60% de la pena impuesta, ya que se encontraba privado de la libertad desde el día 19 de abril del 2018, sancionado con

una pena de veinticuatro meses de prisión, esto se revide de acuerdo al informe jurídico y la sentencia adjuntada al proceso.

b) Consta el expediente individual del recurrente, en donde se detallan las certificaciones de los ejes de tratamiento establecidos en el artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal

C) consta la resolución que exige el artículo 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Por cuanto cumplió con los ejes de tratamiento que establece el artículo 701 del COIP y el art. 696 sobre el plan individualizado, se concedió el pedido de REGIMEN SEMIABIERTO, disponiendo que se presente cada sábado a la casa de confianza que tiene el Centro de Privación de Personas Adultas en Conflicto con la Ley No. 1 sección varones de la ciudad de Guayaquil.

Caso 09286-2019-01839G

Esta causa fue sorteada el 12 de febrero del 2019, se solicitó régimen semiabierto del art. 669 Código Orgánico Integral Penal, el 6 de marzo del 2019 el Juez de Garantías Penales realizó el computo de la pena, tomando en cuenta lo que determina el artículo 667 del Código Orgánico Integral Penal, el sentenciado fue privado de su libertad con fecha 4 de Febrero del 2016, imponiéndosele una pena privativa de libertad de cinco años de prisión; se debe cambiar de régimen una vez que haya cumplido el 60% de la pena.

El 14/05/2019 el Juez fijó fecha para audiencia de régimen semiabierto, convocándola para el 21 de mayo del 2019, en donde se resolvería la aplicación de dicho régimen solicitado por el sentenciado.

Revisada la documentación que se presentó por parte del Centro de Privación de Libertad Guayaquil No. 1, se estableció que Luis Enrique García Espinoza, cumplió los requisitos del Art. 65, Reformado, del Reglamento antes señalado, teniendo en cuenta que de acuerdo con la fecha de su detención el 4 de febrero del 2016, ha cumplido más del 60% de la pena privativa de libertad de cinco años que le impuso el Tribunal de Garantías Penales de Guayaquil.

El art. 65 del Reglamento reformado, establece que debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.) Contar con por lo menos el sesenta por ciento de la pena.
- 2.) Informe de valoración que contenga el promedio de las ultimas evaluación de calificación de convivencia y ejecución del plan individualizado del cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos.
- 3.) Certificado de no haber cometido faltas graves o gravísimas en los últimos 6 meses.
- 4.) Certificación de nivel de mínima seguridad.
- 5.) Justificar lugar de domicilio donde residirá.
- 6.) Justificar lugar en el que trabajará.

El Juez tomando en cuenta que el procesado ha cumplido con todos los requisitos determinados por la ley y habiendo entregado documentos notariados de lugar en donde residirá y lugar en donde trabajará le concedió el régimen semiabierto solicitado.

CAPITULO IV

4.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Reforma a los artículos 183, 189, 200, 208, 213 y 219 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social teniendo como finalidad sugerir actividades y talleres que permitan al privado de libertad rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

4.2 JUSTIFICACION

Esta propuesta de investigación es de gran relevancia para el país, ya que mejorar el sistema de rehabilitación por años se ha convertido en mero deseo y en la actualidad evidenciamos que se ha fracasado en el intento de rehabilitar a los internos, tanto es así que se ha convertido en una verdadera utopía el tener un verdadero sistema de rehabilitación social que reeduce al privado de libertad y lo reinserte a la sociedad.

El principio de rehabilitación social no se respeta en el país, de victimarios los internos pasan a ser víctimas de un Estado que solo busca imponer sanciones y no rehabilitar al interno violando los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y tratados Internacionales, nuestro lema debería ser: “si no se puede reeducar al privado de libertad debemos evitar que se pervierta, son seres humanos que han obrado mal, merecen un castigo, pero continúan siendo seres humanos”.

4.3 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

4.3.1 Objetivo General

Elaborar una reforma a los artículos 183, 189, 200, 208, 213 y 219 con actividades y talleres que permitan al privado de libertad rehabilitarse y reinsertarse a la sociedad.

4.3.2 Objetivos específicos

- Establecer actividades y talleres que conlleven a la mejora del sistema de rehabilitación en la Zonal 8 de Guayaquil.
- Reeducar al privado de libertad y reinsertarlo a la sociedad que conlleve actividades laborales, educativas, culturales, deportivas y en el ámbito de salud.

4.4 BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA

Esta propuesta de investigación es de gran relevancia para el país, ya que mejorar el sistema de rehabilitación por años se ha convertido en mero deseo y en la actualidad evidenciamos que se ha fracasado en el intento de rehabilitar a los internos, tanto es así que se ha convertido en una verdadera utopía el tener un verdadero sistema de rehabilitación social que reeduce al privado de libertad y lo reinserte a la sociedad.

4.5 BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Los beneficiarios directos serán los privados de libertad y sus familias.

Los beneficiarios indirectos serán los guías penitenciarios, personal del SNAI, la Función Judicial y la sociedad en general.

4.6 VALIDACION

Validación de la propuesta

Validador: Ab. Tyrone Alfonso Castañeda Hidalgo.

Lugar de trabajo: Defensoría Pública

Cargo: Defensor Público del área de Garantías Penitenciarias.

Título del trabajo de investigación: Los Regímenes de Rehabilitación como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos.

Propuesta del trabajo de investigación: Reforma a los artículos 183, 189, 200, 208, 213 y 219 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social teniendo como

finalidad sugerir actividades talleres que permitan al privado de libertad rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

De acuerdo al criterio solicitado los resultados obtenidos fueron los siguientes:

MDA: Muy de acuerdo
desacuerdo

DA: De acuerdo

ED: En

Tabla 4

ASPECTOS EVALUADOS	MDA	DA	ED	OBSERVACIONES
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	X			
El contenido es pertinente para el mejoramiento del programa.	X			
Existe coherencia en su estructuración.	X			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	X			

Elaborado por: Valencia (2020)

COMENTARIO: La propuesta presentada es un tema novedoso, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del SNAI establecen artículos sobre los ejes de tratamiento de los regímenes de rehabilitación, pero no se detallan actividades o talleres, lo cual ha influido en que se vulneren los Derechos Humanos de los Privados de libertad.



Ab. Tyrone Adolfo Castañeda

Validación de la propuesta**Validador:** Ab. Miguel Valencia Gavilánez.**Lugar de trabajo:** Libre ejercicio**Cargo:** Abogado Penalista**Título del trabajo de investigación:** Los Regímenes de Rehabilitación como mecanismo del sistema penitenciario y su incidencia en los Derechos Humanos.**Propuesta del trabajo de investigación:** Reforma a los artículos 183, 189, 200, 208, 213 y 219 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social teniendo como finalidad sugerir actividades y talleres que permitan al privado de libertad rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad.

De acuerdo al criterio solicitado los resultados obtenidos fueron los siguientes:

MDA: Muy de acuerdo
desacuerdo**DA:** De acuerdo**ED:** En

Tabla 5

ASPECTOS EVALUADOS	MDA	DA	ED	OBSERVACIONES
La propuesta es una buena alternativa, es funcional.	X			
El contenido es pertinente para el mejoramiento del programa.	X			
Existe coherencia en su estructuración.	X			
Su aplicabilidad dará cumplimiento a los objetivos propuestos.	X			

Elaborado por: Valencia (2020)

COMENTARIO: La propuesta presentada en este proyecto de investigación es innovadora y poco estudiada, razón por la cual sería un gran aporte para los procedimientos judiciales penales.**Ab. Miguel Augusto Valencia Gavilánez**

4.7 FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN

Este plan se deberá desarrollar en un tiempo aproximado de 3 años, ya que se llevará a cabo en todas las cárceles del país, comenzando con la Regional 8 de Guayaquil.

Los recursos aproximados que se necesitarán para llevar a cabo serán de:

Tabla 6

TIPO	Ingresos
Corriente	37.529.265,7
Inversión	876.560,16
Total	38.405 .825,86

Elaborado por: Valencia (2020)

4.7 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se enfoca en reformar los artículos 183, 189, 200, 208, 213 y 219 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que permita readaptar y reeducar a personas privadas de libertad con talleres y actividades que pueda mantener su mente ocupada.

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado; entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas de privación de libertad para adultos mayores e indica que las penas serán cumplidas en centros adecuados y, en caso de medidas cautelares se aplicará arresto domiciliario;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad,

así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que:

1) solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad;

2) en los centros de rehabilitación social y en los centros de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial y otras formas, salud mental y física, cultura y recreación;

3) los jueces de garantías penitenciarias son los responsables de asegurar los derechos de las personas en el cumplimiento de las penas y decidir sobre modificaciones;

4) en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

5) el Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real para las personas después de la privación de libertad;

Que, una vez conformado el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el Directorio del Organismo Técnico como ente gobernante responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con el objeto de consolidar y actualizar la normativa vigente y asegurar la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales antes citados, es

indispensable expedir un reglamento que incorpore el constitucionalismo de derechos y garantice la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de sus derechos y cumplimiento de obligaciones; y, el desarrollo de sus capacidades para que ejerzan sus derechos y cumplan sus responsabilidades al recuperarla libertad;

Que, el artículo 189 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades laborales indicando que son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo.

Que, el artículo 193 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece: las actividades productivas indicando que permiten el desarrollo de capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de las personas privadas de libertad que deben desarrollarse en espacios físicos adecuados con la debida supervisión y acompañamiento del servidor público responsable del eje laboral del centro de privación de libertad, a través de procesos sostenidos y sustentables que den como resultado la generación de entes productivos a la ciudadanía local y nacional. Los productos y servicios generados serán remitidos a la unidad de producción y comercialización para el proceso de venta, tales como:

1. Producción en talleres: La participación y producción en talleres es reglamentada por la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, coordinada y ejecutada por los centros de privación de libertad mediante dos métodos de producción:

- a) Producción bajo pedido; y
- b) Práctica productiva individual de la persona privada de libertad.

Una persona privada de la libertad no podrá contratar bajo ninguna modalidad a otra persona privada de libertad.

Que, el artículo 200 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades del eje educativo, las mismas que se implementan y ejecutan en los centros de privación de libertad del país, se realizarán conjuntamente con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

considerando los procesos formativos que contempla la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento de aplicación y más normativa que emite la autoridad educativa nacional, que regulan la implementación de las siguientes ofertas educativas: alfabetización, post-alfabetización, básica superior, bachillerato general unificado y bachillerato técnico. Las actividades de educación no escolarizada serán coordinadas e implementadas de manera independiente del ente rector en educación.

Que, el artículo 208 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: las actividades del eje cultural, las cuales están orientadas a incentivar y facilitar los talentos artísticos, a través del desarrollo de la creatividad, entre las cuales se implementará las siguientes: 1. Desarrollar actividades para fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; 2. Desarrollar actividades para promover las expresiones culturales diversas; y, 3. Desarrollar actividades para incentivar la creación artística.

Que el artículo 213 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevé: planes, proyectos y actividades del eje deportivo, los que se encargan de contribuir al aprendizaje, mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de libertad y aprovechamiento del tiempo libre en el centro de rehabilitación social a través de actividades físicas y recreativas, de conformidad con la infraestructura del centro, la oferta del eje, cronograma y seguridad.

Que, la Asamblea Nacional de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales de los cuales es miembro;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide:

LEY ORGANICA REFORMATORIA AL REGLAMENTO DEL SISTEMANACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Artículo. 1.- Agréguese al inciso segundo del artículo 183 lo siguiente: “Las personas privadas de libertad de máxima, mediana y mínima seguridad podrán cumplir actividades detalladas en el Reglamento, de al menos tres a ocho horas diarias, para lo cual se establecerán dos horarios: primer grupo de 08:00 am a 12:00 pm y segundo grupo de 15:00 pm a 19:00 pm, evitando así la aglomeración de personas”.

Artículo.2.- Agréguese al artículo 189 el siguiente inciso: “A más de los talleres y actividades laborales que se desarrollan actualmente, se creará una granja en la que los privados de libertad podrán producir sus alimentos para venderlos en el mercado local. También se instalará cultivos de hortalizas, frutales y granos básicos. Para las actividades que se desarrollaran en la granja existirá una sección de fitosanidad, viveros y trasplantes, un área de control de maleza, fertilización, riego por goteo, cosecha y comercialización. Para estas actividades deberá existir interacción entre privados de libertad y guías penitenciarios, quienes serán guiados por ingenieros agrónomos. Esta producción también servirá para el alimento diario de los privados de libertad.”

Artículo. 3.- Agréguese al artículo 200 el siguiente inciso: “Se elaborará un cronograma de las principales actividades a desarrollar, cursos de inglés, informática, clases de relaciones interpersonales, higiene humana y alimentación. Tendrán talleres de electricidad, mecánica, elaboración de piñatas, talleres de repostería y panadería. Además de las actividades especificadas en inciso anterior tendrán clases de religión que serán guiadas con apoyo de la iglesia Católica y/o Evangélica, para quienes no profesen religión alguna habrá sesiones psicológicas y acompañamiento.”

Artículo. 4.- Agréguese al artículo 208 el siguiente inciso: “La cultura y el arte también conllevan a tener una vida digna, los privados de libertad podrán acceder a clases de guitarra, clases de trompeta y talleres de teatro con ayuda de voluntarios de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil.”

Artículo. 5.- Agréguese al artículo 213 el siguiente inciso: “Se podrán realizar actividades como futbol, basquetbol, voleibol. Las actividades se realizarán de acuerdo a su cuadro clínico. Se crearán bicicletas generadoras de energía (deberán estar conectadas a baterías), además de realizar esta

actividad como ejercicio, será una forma de generar energía eléctrica dentro del Centro de Rehabilitación.

Artículo.6.- Agréguese un inciso al artículo 219, indicando lo siguiente: “Los privados de libertad consumidores de drogas tendrán acceso a consultas médicas e intervenciones psicológicas, se les realizará una ficha médica para mayor conocimiento del organismo técnico indicando edad del privado de libertad, edad de inicio de consumo, frecuencia de consumo, que tipo de droga consume, dosis de consumo, porque vía de administración es su consumo y los periodos de abstinencia”

Disposición Final. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

4.8 CONCLUSIONES

De acuerdo al análisis realizado en esta investigación mediante encuestas, entrevistas, estudio de casos, fuentes bibliográficas y antecedentes jurisprudenciales, se ha podido determinar las falencias que existe en el Sistema Penitenciario, una de esas es el acceso a los regímenes de rehabilitación.

4.8.1 Se pudo determinar mediante esta investigación el incumplimiento de garantías penitenciarias y Derechos Humanos.

4.8.2 En el centro de Privación Regional 8 no se proporciona a los privados de libertad los mecanismos y actividades adecuadas para que se puedan rehabilitar y reincorporar a la sociedad.

4.8.3

A
I no existir un detalle de actividades o plan de rehabilitación que conlleve a la reinserción y rehabilitación del privado de libertad se está promoviendo la violación de sus Derechos Humanos y en esta investigación ha quedado evidenciado que se violan el derecho a la salud, derecho a una vida digna, derecho al acceso a la justicia, derecho a gozar de una defensa oportuna y eficaz, el derecho a que sus procesos judiciales sean ágiles; por lo tanto nos damos cuenta que se violan principios y derechos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales.

4.9 RECOMENDACIONES

Se realiza como sugerencia las siguientes recomendaciones:

- Por cuanto el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no establece actividades específicas para una verdadera rehabilitación y reinserción se plantea una reforma a los artículos 189, 200, 208, 213 y 219 sobre las actividades de los ejes laborales, educativos, culturales y deportivos, estableciendo actividades que permitan el desarrollo de los privados de libertad.
- Reformar el artículo 183, en donde se establezca que las personas privadas de libertad de máxima, mediana y mínima seguridad podrán cumplir actividades de al menos tres a ocho horas diarias, existiendo dos horarios para el cumplimiento de las mismas.
- Promover la atención integral a los privados de libertad con las actividades a realizarse, por parte de los administradores de Justicia, Organismo Técnico y demás personal encargado de velar por su protección, con el fin de facilitar las oportunidades para que se reintegren a la sociedad.

Bibliografía

ACNUDH. (2020). *OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD.*

Obtenido de OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAD:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.*

Quito: Registro Oficial. BBC. (09 de 05 de 2018).

BBCNEWS. Obtenido de BBC NEWS:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44047889> BBC. (09 de 07 de 2019).

BBC NEWS. Obtenido de BBC NEWS: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-48900840>

CNDH MEXICO. (2018). *CNDH MEXICO.* Obtenido de CNDH MEXICO:

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

(2008). *OEA.*

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL>

Derecho Ecuador. (24 de 11 de 2005). *www.derechoecuador.com.*

www.derechoecuador.com/:

<https://www.derechoecuador.com/rehabilitacion-social-y-regimen-penitenciario>

DERECHO ECUADOR. (05 de 04 de 2019). *DerechoEcuador.com.*

Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/sistema->

EL UNIVERSO. (19 de 06 de 2019). *EL UNIVERSO.* Obtenido de EL UNIVERSO:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/19/nota/7384806/me>

Gómez, M. (2017). *Los Derechos Humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria en México.* Distrito Federal: Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

GRANJA, P. (29 de 12 de 2014). *DERECHO ECUADOR*.

Obtenido de DERECHO ECUADOR :

<https://www.derechoecuador.com/el-principio-de-proporcionalidad-->

HERNANDEZ, N. (2018). El fracaso de la socialización en Colombia. *REVISTA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DEL NORTE*, 9.

INACIPE, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. (N/N de N/N de 2018).

inacipe.gob.mx. Obtenido de *inacipe.gob.mx*:

<http://www.inacipe.gob.mx/documentos/ABCEjecucionpenal.pdf>

Jorge García, J. (2015). *Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra*.

Obtenido de

<http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.5>

[00.12060/1151/RCJ% 20197701_33-40.pdf?sequence=3:](http://investigare.pucmm.edu.do:8080/xmlui/bitstream/handle/20.500.12060/1151/RCJ%20197701_33-40.pdf?sequence=3)

<https://pucmm.edu.do/>

MEXICO, C. (2019). *UN MODELO DE REINTEGRACION SOCIAL*. Ciudad de México: GVG Grupo Grafico

Núñez Vega, J. (2017). *flacsoandes.edu.ec*. Obtenido de *flacsoandes.edu.ec*:

<http://www.flacsoandes.edu.ec/biblio/catalog/resGet.php?resId=11501>

PARAMO, A. (19 de 04 de 2020). *The Washington Post*. Obtenido de

LAS CARCELES DE COLOMBIA VIVEN SU PROPIA

PANDEMIA:

[https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/04/19/las-carceles-](https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/04/19/las-carceles-de-colombia-viven-su-propia-pandemia/)

[de-colombia- viven-su-propia-pandemia/](https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/04/19/las-carceles-de-colombia-viven-su-propia-pandemia/)

PIZARRO, A. (11 y 18 de Septiembre de 2012). *TERCERA REUNION*

DE AUTORIDADES RESPONSABLES DE POLITICAS

PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS DE LA ORGANIZACION DE

ESTADOS AMERICANOS. Obtenido de TERCERA

REUNION DE AUTORIDADES RESPONSABLES DE

POLITICAS PENITENCIARIAS Y CARCELARIAS DE LA

ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS.:

<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/IIIsept2012.pdf>

- PRISON INSIDER. (2018). *PRISON INSIDER*. Obtenido de PRISON INSIDER:
<https://www.prison-insider.com/fichapais/prisiones-noruega#introduction->
- RODRIGUEZ MAGARIÑOS, F. (2016). *Innova.uned*. Obtenido de Innova.uned:
<http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf>
- ROJAS, Y. (07 de 11 de 2016). *CIENCIAS PENALES.NET*. Obtenido de CIENCIAS PENALES
http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf
- SANTIAGO CORDINI, N. (12 de 2014). *SCIELO*. Obtenido de SCIELO:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200019
- SENADO DE LA REPUBLICA . (1917).
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
 DISTRITO FEDERAL: Diario Oficial de la Federación .
- SIERRA, J. (2012). Apuntes sobre los Sistemas Penitenciarios en los países nórdicos y bálticos.
Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea, 80.
- THE SURVEY SYSTEM . (2006). *THE SURVEY SYSTEM*. Obtenido de THE SURVEY SYSTEM <http://www.surveysoftware.net/sscalce.htm>
- UNAM. (2017). www.unam.mx.
 Obtenido de www.unam.mx:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/lib/4770/6.pdf>
- Universidad de Costa Rica. (2011). *revistas.ucr.ac.cr*. Obtenido de revistas.ucr.ac.cr:
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12415>
- UNODC. (2010). *OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA DROGA Y DELITO*
https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2010/Informe_Mundial_sobre_las_Drogas_2010.pdf
- Vanegas, A. (31 de 05 de 2019). *EL UNIVERSO.COM*.
 Obtenido de ELUNIVERSO.COM:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2019/05/31/nota/7354497/maria-paula-romo-situacion-carcelaria-es-crisis-estado-pais-tiene/>
- Veronica, A. (2017). *tesis.uson.mx*. Obtenido de tesis.uson.mx:

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19588/Capitulo1.pdf>
Villabella Armengol, C. (2015). En C. Villabella Armengol.
WORD REFERENCE. (2021). *WordReference.com*. Obtenido de WordReference.com:
<https://www.wordreference.com/definicion/vulneraci%C3%B3n>
ZAMORANO, E. (19 de 07 de 2019). *El Confidencial*. Obtenido de
El Confidencial: [https://www.elconfidencial.com/alma-
corazon-vida/2019-07-19/noruega-carceles- sociedad-
criminales-reincidir_2132683/](https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-07-19/noruega-carceles-sociedad-criminales-reincidir_2132683/)